

Aportaciones al Borrador de Proyecto de Plan Hidrológico del tercer ciclo de planificación (2022- 2027).

Confederación Hidrográfica del Tajo

Diciembre 2021

En el presente informe se realizan aportaciones relativas al documento de Estudio Ambiental Estratégico de la Confederación Hidrográfica del Tajo (EAE) y al borrador de Proyecto de Plan Hidrológico (BPH) del tercer ciclo de planificación (2022-2027).

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D2B1D242EB35D17447E735

CUESTIONES DESTACADAS3

1. SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)4

- 1.1. SE DEBE INCLUIR EL ATS EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....4
- 1.2. EL EAE NO EVALÚA ADECUADAMENTE LAS REPERCUSIONES SOBRE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA5
- 1.3. EL EAE NO SE AJUSTA A LO REQUERIDO POR EL DOCUMENTO DE ALCANCE PARA EVALUAR LOS RIESGOS DE IMPACTOS ESTRATÉGICOS DESFAVORABLES. ESTO ATAÑE ESPECIALMENTE A LOS PECES.13
- 1.4. NO SE IDENTIFICAN LOS RECURSOS “NO UTILIZADOS” SUSCEPTIBLES DE SER TRASVASADOS POR EL ATS15
- 1.5. SE DEBE AÑADIR EL HÁBITAT 3250 COMO HÁBITAT LIGADO AL AGUA CON ESTADO DE CONSERVACIÓN REDUCIDO PARA EL ESPACIO RED NATURA RÍO TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN.15
- 1.6. SE DEBEN IDENTIFICAR LOS REQUERIMIENTOS HÍDRICOS DE LOS LAGOS Y ZONAS HÚMEDAS16
- 1.7. SOBRE LA PRESENCIA DEL JARABUGO EN LA CUENCA DEL TAJO16
- 1.8. SOBRE LA PRESENCIA DE LA ESPECIE INVASORA *ARUNDO DONAX*17
- 1.9. PRIORIZACIÓN DE LAS PRESIONES E IMPACTOS18
- 1.10. ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LOS HÁBITATS DEL EJE DEL TAJO Y RESTO DE LA RED NATURA DE CASTILLA-LA MANCHA19

2. SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR PLAN HIDROLÓGICO 2021-2027 19

- 2.1. SOBRE LA COORDINACIÓN EN LA FIJACIÓN DE REQUISITOS ADICIONALES EN ZONAS PROTEGIDAS.19
- 2.2. SOBRE LOS REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE LAS ZONAS PROTEGIDAS20
- 2.3. ES NECESARIO INCLUIR EL CONCEPTO DE LA PRIORIDAD DE LA CUENCA CEDENTE EN EL PLAN HIDROLÓGICO.21
- 2.4. SOBRE LA MASA DE AGUA “RÍO HENARES DESDE RÍO SORBE HASTA CANAL DEL HENARES”24
- 2.5. EXISTEN HUMEDALES QUE DEBERÍAN ESTAR IDENTIFICADOS COMO MASAS DE AGUA TIPO “LAGO”25
- 2.6. SOBRE EL VALOR DEL ÍNDICE DE EXPLOTACIÓN (ÍNDICE WEI)26
- 2.7. LA NORMATIVA QUE ACOMPAÑA AL BORRADOR VA EN CONTRA DE VARIAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO29
- 2.8. LLEGAR A LOS VALORES DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS MÍNIMOS DEBEN SER UNA EXCEPCIÓN, NO UNA NORMA30
- 2.9. LA DISTRIBUCIÓN TRIMESTRAL PROPUESTA PARA LOS CAUDALES ECOLÓGICOS MÍNIMOS, NO RESPETA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONALIDAD DE LOS ECOSISTEMAS.....31
- 2.10. LOS CAUDALES PROPUESTOS EN EL EJE DEL TAJO NO RESPETAN LA COHERENCIA QUE DEBE TENER UN RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS.....33
- 2.11. CONDICIONAR NUEVAS CONCESIONES O RENOVACIÓN DE LAS EXISTENTES A ESTUDIOS DETALLADOS DE CAUDAL ECOLÓGICO35
- 2.12. SE DEBEN ESTABLECER MEDIDAS QUE EVITEN LOS EFECTOS NEGATIVOS DE LAS HIDROPUNTAS E INCLUSO PROHIBIRLAS EN TODAS LAS NUEVAS CONCESIONES Y EN LA REVISIÓN DE LAS EXISTENTES35
- 2.13. CONTROLAR DEL RÉGIMEN HIDROLÓGICO EN LAS MASAS DE AGUA EN RIESGO DE INCUMPLIR SUS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES EN ESPACIOS DE LA RED NATURA37
- 2.14. AUMENTAR LOS PUNTOS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS.....38
- 2.15. APOYAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS CON TAREAS DE REFUERZO.....39
- 2.16. ANALIZAR Y PRIORIZAR EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS EN AQUELLAS ZONAS MÁS SUSCEPTIBLES AL INCUMPLIMIENTO DE CAUDALES Y EN AQUELLAS CON MAYOR RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS OMA39
- 2.17. CAUDALES ECOLÓGICOS Y PRODUCCIÓN HIDROELÉCTRICA.....40
- 2.18. IDENTIFICAR LA/S PRESIÓN/PRESIONES RESPONSABLES DEL INCUMPLIMIENTO Y LAS MEDIDAS QUE SE ADOPTAN PARA EVITAR QUE VUELVA A SUCEDER 42
- 2.19. EL SEGUIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CAUDALES ECOLÓGICOS DEBE INCORPORAR LA RELACIÓN CON LOS ECOSISTEMAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA INSTRUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA43
- 2.20. SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS43
- 2.21. APORTACIONES SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO46
- 2.22. APORTACIONES SOBRE PARÁMETROS QUE NO APARECEN EN EL ACTUAL BORRADOR DEL PLAN47
- 2.23. ADECUACIÓN DEL REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS EN CASTILLA-LA MANCHA TENIENDO EN CUENTA EL «PLAN DE GESTIÓN DE LA TRUCHA COMÚN (*SALMO TRUTTA*) EN CASTILLA-LA MANCHA».....48
- 2.24. PROMOVER MEDIDAS PARA EL USO SOSTENIBLE Y TRANSPARENTE DEL RECURSO. RIEGOS DEFICITARIOS CONTROLADOS Y CONTROL DE LA SOBREEXPLOTACIÓN49
- 2.25. ACCESO ONLINE AL REGISTRO DE AGUAS50
- 2.26. APORTACIONES SOBRE RECUPERACIÓN DE COSTES.....50



CUESTIONES DESTACADAS

SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

Se considera que el EAE presenta varias carencias importantes. Entre las más destacadas, puede citarse que **no incluye una evaluación del impacto del ATS**. También es reseñable que la **evaluación de repercusiones sobre la Red Natura que realiza el EAE, no es adecuada**. Sobre esta última consideración, la evaluación de repercusiones no puede asegurar la *no afección* sobre la Red Natura 2000. Principalmente, por las omisiones de valoración de impactos, como del ATS (ya citado), del aplazamiento de caudales ecológicos en nueve masas de agua o del previsible incremento del índice de explotación en varias masas, entre otras cuestiones.

Otros aspectos que también deben ser tenidos en cuenta es que no se han identificado los recursos no utilizados susceptibles de ser trasvasados por el ATS o la omisión del hábitat 3250 como hábitat ligado al agua en el espacio *ES0000169 ZEC-ZEPA Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután*.

Por tanto, desde la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha se considera que el EAE no garantiza ni la *-no afección-* al medio ambiente ni, muy especialmente, la *-no afección-* a los espacios de la Red Natura 2000.

SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN HIDROLÓGICO (BPH)

El BPH señala que en los planes de gestión no se han fijado los requerimientos adicionales de la Red Natura 2000. La Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha teniendo en cuenta las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (STSJ EXT 803/2018) y del Tribunal Supremo (STS 1706/2020) y consciente del riesgo potencial que supone no definir estos requerimientos, considera indispensable atender al **principio de cautela** (contemplado por la Directiva 92/43/CEE).

Basándose en que el principal requerimiento de especies y hábitats ligados al agua es precisamente la disponibilidad hídrica, se asume que aquellas aportaciones hídricas que más se aproximen a las condiciones naturales, serán las que mejor garanticen el buen estado de conservación de los hábitats y especies ligados al agua. Teniendo en cuenta esta premisa, se considera que, de la información disponible en el propio BPH, el régimen de aportaciones que más se aproxima al régimen natural es el Percentil 15 (P15).

Por tanto, **hasta que no haya estudios que arrojen más luz sobre estos requerimientos**, desde la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha se insta a que se adopte el parámetro P15 como requerimiento adicional en aquellas masas de agua vinculadas a los hábitats y especies ligados al agua presentes en espacios de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha.



1. SOBRE EL CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)

1.1. Se debe incluir el ATS en el Estudio Ambiental Estratégico

Dentro de los problemas medioambientales que debe incluir el documento de la EAE, se considera indispensable el de la problemática ambiental del Acueducto-Trasvase Tajo Segura (ATS). Sin olvidar la influencia del ATS en todos los planes sectoriales de la región de Castilla-La Mancha, siendo esperable que el ATS influya negativamente en todos ellos.

El ATS es una presión muy importante en la demarcación, que afecta especialmente al eje del Tajo, por lo que tiene que ser evaluada en el EAE adecuadamente. Existen científicos que consideran a ese tramo como uno de los más modificados del mundo¹ y hay autores que apuntan directamente al acueducto Tajo-Segura (ATS) como su principal factor de alteración hidrológica². Existen trabajos científicos que denuncian que la sobrerregulación en el eje del Tajo ha minimizado la existencia natural de avenidas por lo que su conectividad ecológica con las llanuras de inundación es prácticamente inexistente³. De hecho, incluso la propia CHT ha reconocido al ATS como un “gran generador de presión sobre la cuenca del Tajo desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo”⁴.

Según la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concretamente su «ANEXO IV.-Contenido del estudio ambiental estratégico», el EAE debe incluir **cualquier problema medioambiental existente** que sea relevante para el plan o programa (ver punto 4 del citado anexo).

Sin embargo, a pesar de la grave problemática ambiental que provoca el ATS, no se ha evaluado en el EAE sus repercusiones ambientales. El EAE solo hace una valoración general de la situación del Tajo en la que no se identifican de manera concreta los efectos del ATS quedando sin evaluar cualquier problema ambiental existente relevante y que se derive de esta presión, ni de sus repercusiones sobre los valores naturales de la demarcación, y por consiguiente, no se valora en el análisis de alternativas.

Además, la Confederación debe tener constancia de los **requerimientos ambientales** del Tajo para la regulación de los desembalses de referencia hacia el Tajo. Así queda recogido en el

¹ Bodoque, J.M., Ladera, J., Alonso-Azcárate, J., Yela, J.L. & Sánchez-Pérez, J.M. (2014) Self-purification capacity in a highly man-modified wetland [comunicación]. Huesca: International Conference Wetlands 2014. Wetlands Biodiversity and Services: tools for the socio-ecological development, 14-18 September 2014.

² BERROCAL, A.B. (2013). La evolución del paisaje fluvial en la confluencia de los ríos Tajo y Jarama. Tesis Doctoral, E.T.S.I. Caminos, Canales y Puertos. Universidad Politécnica de Madrid.

³ Bodoque, J. M., Ladera, J., Yela, J. L., Alonso-Azcárate, J., Brito, D., Antigüedad, I., & Sánchez-Pérez, J. M. (2017). Recovering hydromorphological functionality to improve natural purification capacity of a highly human-modified wetland. *Ecological Engineering*, 103, 332-343.

⁴ Anexo 7 del PHT (2015-2021)



artículo 4.2 del Real Decreto 773/2014 cuando se establece que «*Los desembalses indicados podrán superarse, con la debida justificación, cuando por razones de seguridad o mal funcionamiento de las infraestructuras, por laminación de crecidas, o por requerimientos ambientales o sanitarios... así se requiera. **La citada justificación documental será dirigida por la Confederación Hidrográfica del Tajo...**».*

También es necesario que se identifiquen y valoren los efectos del cambio climático en conjunción con el ATS. Para el Tajo, a la reducción de recursos que supone el ATS, se suma que el cambio climático también supondrá una reducción de aportaciones. Por esta razón, para el tercer ciclo de planificación, es necesario concretar esta situación y cuantificar los impactos acumulativos y sinérgicos del cambio climático junto con el trasvase en la cuenca cedente en el corto-medio plazo.

En conclusión, el ATS no puede desligarse de la planificación hidrológica del Tajo, por que condiciona esta y esta se construye a partir de los desembalses de referencia. De este modo también se está condicionando el cumplimiento de planes u otros grandes objetivos ambientales incluidos tanto en las principales figuras ambientales con implantación territorial, como en los principales problemas de la demarcación. Por tanto, el ATS debe ser tratado adecuadamente en la Evaluación Ambiental Estratégico y en la planificación hidrológica.

1.2. El EAE no evalúa adecuadamente las repercusiones sobre los espacios de la Red Natura

El EAE incluye un apartado de «EFECTOS SOBRE LA RED NATURA». Dicho apartado recopila una serie de datos y presenta unos resultados. Posteriormente, en el resumen no técnico, se concluye que el plan no tendrá repercusiones sobre los objetivos de conservación de los diferentes espacios protegidos.

[Estudio Ambiental Estratégico, página 470]

17.8. Efectos ambientales

Los efectos ambientales de carácter estratégico asociados a las distintas tareas que forman parte de la planificación hidrológica [...] no se consideran significativos, pues se han llevado a cabo siguiendo las directrices de la Instrucción de Planificación Hidrológica o las guías normativas de aplicación en cada caso, y **no se estima que puedan** producir un deterioro en el estado de las masas de agua, **dificultar el cumplimiento de los objetivos de las zonas protegidas** o afectar a otras componentes ambientales.

Se recuerda que los objetivos de conservación de estos espacios que se derivan de la Directiva 92/43/CEE no son el *-no aumento de impacto-*, o *-no dificultar-*, como se apunta en el EAE, sino el buen estado de conservación de los valores que los integran.



Tras revisar el EAE, desde la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha y sin perjuicio del marco competencial que recoge la Ley 21/2013, se valora que el EAE **no puede llegar a la conclusión de que el plan no dificultará el cumplimiento de objetivos y que, por tanto, no vaya a tener efectos apreciables sobre la Red Natura 2000.**

Más aún si se tiene en cuenta que la situación de partida no es favorable, tal y como se recoge en el propio EAE. Se vuelve a recordar que el objetivo en estas zonas es el buen estado de conservación de los diferentes elementos.

[Estudio Ambiental Estratégico, varias páginas]

Página 267. Debe destacarse **el estado no favorable y la evolución negativa** del estado en los hábitats mediterráneos. Si hacemos referencia a la evaluación del estado de los grupos de hábitats (Figura 1111), podemos destacar la evolución negativa de los hábitats de agua dulce y los bosques

[...]

Página 268. **El caso de los peces es especialmente grave, con el 100% en estado desfavorable** (68% U2). En el caso de los anfibios, el 71% se encuentra en estado desfavorable (27% U2) y en el de los invertebrados el 68% califica como desfavorable (25% U2)

[...]

Página 269. Especies de aves de interés comunitario con tendencias negativas asociadas al medio acuático:

Carricérin real, Porrón común *Aythya ferina*, Porrón pardo *Aythya nyroca*, Fumarel común *Chlidonias niger*, Chorlitejo patinegro *Charadrius alexandrinus*, Escribano palustre *Emberiza schoeniclus*, Focha común *Fulica atra*, Polla de agua o gallineta *Gallinula chloropus*, Cerceta pardilla *Marmaronetta angustirostris*, Zarapito real *Numenius arquata*

Entre los principales motivos para considerar que el EAE no garantiza que no haya efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 se incluyen los siguientes.



PRIMERO. No se tiene en cuenta el papel que tiene el ATS en la planificación de tercer ciclo y su afección a la Red Natura 2000.

Ya se ha comentado en el punto anterior. Es cierto que el ATS está regulado por los RD 638/2021, de 27 de julio, y el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre. Sin embargo, ambos RD condicionan la planificación hidrológica del tercer ciclo y el estado de las masas de agua de la demarcación. La CHT es la responsable de velar por el Estado de conservación de las masas de agua. Además, el ATS es una de las principales presiones de la cuenca, tal y como reconoció la propia CHT en el anterior ciclo de planificación⁵.

Así, la planificación hidrológica, es competencia de la CHT. A pesar de que el EAE debe recoger cualquier problema medioambiental en su análisis (Ley 21/2013 ANEXO IV, punto 4), una cuestión tan importante como el ATS ha sido obviada del EAE en general, y de la afección a la Red Natura 2000 en particular. **Es como si este problema no existiera y no repercutiera en la planificación.** Ni siquiera se identifican los recursos «no utilizados» y susceptibles de ser usados para trasvasar tal y como indica el Documento de Alcance (página 2) y que deben tenerse en cuenta a la hora de estimar las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de la demarcación.

Hay que tener en cuenta, que a la hora de valorar el efecto del Trasvase a la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha los espacios directamente afectados por el ATS son: ZEC-ZEPA Sierra de Altomira ES4240018-ES0000163, ZEC Yesares del valle del Tajo ES4250009, ZEPA Carrizales y sotos del Jarama y Tajo ES0000438, ZEC-ZEPA Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután ES0000169 y ZEC Barrancas de Talavera ES4250003.

SEGUNDO. El cumplimiento de los caudales ecológicos mínimos, no están garantizado por el borrador. El plan asume que *«El régimen de caudales ecológicos mínimo puede no alcanzarse por múltiples razones»*, pero las repercusiones de estos incumplimientos sobre la Red Natura 2000 no se evalúan

La implementación de los caudales ecológicos se presenta en el borrador como una medida para alcanzar la consecución tanto de los objetivos medioambientales de las masas de agua (OMA) y los de las zonas protegidas. Sin embargo, al mismo tiempo, en el borrador también se acepta que se pueden dar incumplimientos en el régimen de caudales ecológicos.

Según el texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001), los caudales ecológicos, entendiendo como tales, son los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera. Por tanto, la ausencia de estos caudales o su incumplimiento, pueden afectar negativamente a estos valores.

⁵ Anexo 7 del PHT (2015-2021)



El borrador del plan, en la página 139 de la memoria admite que «*El régimen de caudales ecológicos mínimo puede no alcanzarse por múltiples razones*». De hecho, en el apartado 3.1.6 del Anejo 5 y en su documento auxiliar nº3 se propone un criterio para la caracterización de los fallos que puedan presentarse.

Sin valorar el diagnóstico de estos fallos, o las medidas para evitarlos, se insiste y hace hincapié en que estos incumplimientos, que se citan en el borrador, pueden afectar negativamente a los espacios de la Red Natura 2000. Las especies y hábitats ligados al agua, pueden verse perjudicados. Por esta razón, no se entiende que, a pesar de reconocer posibles incumplimientos, el EAE no los evalúe y llegue a afirmar, sin una discusión mínima, que el plan no va a dificultar el cumplimiento de los objetivos de las zonas protegidas.

Por tanto, asumiendo que el incumplimiento de los caudales ecológicos puede repercutir negativamente en la consecución de los objetivos de las Red Natura 2000 y que esta posibilidad de incumplimiento está recogida por el propio borrador del plan, **el EAE debería reconocer y concluir que el plan SÍ puede repercutir negativamente sobre los espacios de la Red Natura 2000**.

TERCERO. En algunas masas de agua, los caudales ecológicos no se implementarán hasta prácticamente finalizar el plan. No se evalúan las repercusiones ambientales de este aplazamiento sobre la Red Natura 2000.

En el borrador del plan se definen los caudales ecológicos para las masas de agua de la demarcación. Con este objetivo, en el borrador se incluyen unos valores trimestrales como caudales ecológicos mínimos.

Sin embargo, la normativa que acompaña al borrador aplaza estos caudales ecológicos en 9 masas⁶. De este modo, según esta normativa y a todos los efectos, en dichas masas no se implementarán los caudales ecológicos mínimos hasta 2027.

Sin entrar en otras valoraciones, este aplazamiento supone en la práctica **la no implementación** de caudales ecológicos en dichas masas de agua hasta 2027.

Sin embargo, las repercusiones ambientales de este aplazamiento sobre los espacios de la Red Natura 2000 **no han sido evaluadas en el EAE**. Por tanto, **el EAE no puede concluir que el plan no pueda repercutir negativamente sobre los espacios de la Red Natura 2000**.

⁶ ES030MSPF0109020 Embalse de Bolarque, ES030MSPF0108020 Embalse de Zorita, ES030MSPF0107021 Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera, ES030MSPF0106020 Embalse de Almoguera, ES030MSPF0105021 Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera, ES030MSPF0104020 Embalse de Estremera, ES030MSPF0103021 Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo de Álamo, ES030MSPF0102021 Río Tajo desde Real Acequia de Tajo hasta Azud del Embocador, ES030MSPF0101021 Río Tajo en Aranjuez



CUARTO. Se prevén altos valores de extracción (índice WEI) para el año 2027 en varias masas de agua. Incluso incrementos en dicho índice respecto al ciclo actual. Su repercusión sobre la Red Natura 2000 no es evaluada por el EAE.

Aunque, según los datos del borrador, en la mayoría de las masas de agua de la demarcación se prevé una reducción de la presión por extracción (según la evolución del índice WEI⁷). Existen otras en las que se prevé que esté índice aumente (ver punto 2.6.3 del presente documento), incluso en masas de aguas vinculadas a los espacios de la Red Natura 2000.

No se ha encontrado evaluación de repercusiones sobre este valor tan alto del índice WEI en los espacios de la Red Natura 2000 ni las medidas asociadas a dicho incremento.

Estos valores tan altos son peculiarmente preocupantes si se tiene en cuenta que la propia CHT ha asumido que⁸ «*Un resultado por encima del 20% indica presencia de estrés hídrico, mayor de 40% una fuerte competencia por el agua con dificultad para el mantenimiento de los ecosistemas acuáticos (en algunos casos podría llegar al 60%)*». Atendiendo al principio de cautela que asume la Directiva 92/43/CEE, del intervalo 40-60%, se debería considerar el más estricto (40%), como referencia a posibles repercusiones sobre los ecosistemas.

Por tanto, por estos índices tan elevados y por la repercusión que sobre los ecosistemas acuáticos pueden tener, se vuelve a reseñar que, **el EAE no puede concluir que el plan no pueda repercutir negativamente sobre los espacios de la Red Natura 2000. De hecho, el incremento en la extracción de recursos llevaría a una probable repercusión negativa en los espacios de la Red Natura 2000.**

Tras un análisis inicial, en la Tabla 1 se recogen aquellas masas en las que se prevé que para 2027 el valor del índice WEI sea igual o superior al 40% y los espacios Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha afectados.

⁷ Esta evolución se han realizado comparado las variaciones del índice WEI en el «apéndice 2 del anexo 10» con los valores que presenta la «Tabla 23. Relaciones del caudal ecológico propuesto con el caudal circulante y caudal en régimen natural, escenario 2027» que incluye la memoria del borrador del plan.

⁸ Memoria anual de la Confederación Hidrográfica del Tajo año 2011. http://www.chtajo.es/Confederacion/Documents/memorias/memoria_chtajo_2011.pdf



Cód. RN	Espacio RN	Cód. Masa	Masa	WEI 2027
ES0000169	Río TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	MSPF0619010	ARROYO DE LAS CUEVAS HASTA RÍO TAJO	73,86%
ES0000169	Río TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	MSPF0603021	RÍO TAJO EN LA CONFLUENCIA CON EL RÍO ALBERCHE	45,50%
ES0000169	Río TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	MSPF0604021	RÍO TAJO AGUAS ABAJO DEL EMBALSE DE CASTREJÓN	48,06%
ES0000169	Río TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	MSPF0601020	EMBALSE DE AZUTÁN	44,34%
ES0000169	Río TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	MSPF0605020	EMBALSE DE CASTREJÓN	74,96%
ES0000169	Río TAJO EN CASTREJÓN, ISLAS DE MALPICA DE TAJO Y AZUTÁN	MSPF0602021	RÍO TAJO DESDE RÍO ALBERCHE HASTA LA COLA DEL EMBALSE DE	44,46%
ES4250013	RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y BERROCALES DEL TAJO	MSPF1004020	EMBALSE DE VALDECAÑAS	45,13%
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0303010	RÍO HENARES DESDE RÍO BADIÉL HASTA ARROYO DEL SOTILLO	44,23%
ES0000438	CARRIZALES Y SOTOS DEL JARAMA Y TAJO	MSPF0608221	RÍO TAJO DESDE CONFLUENCIA CON ARROYO DE GUATÉN HASTA	39,79%
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0304010	RÍO HENARES DESDE CANAL DEL HENARES HASTA RÍO BADIÉL	46,49%
ES4250009	YESARES DEL VALLE DEL TAJO	MSPF0102021	RÍO TAJO DESDE REAL ACEQUIA DEL TAJO HASTA AZUD DEL	55,92%
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0306010	RÍO HENARES DESDE RÍO BORNOVA HASTA RÍO SORBE	54,10%
ES4250009	YESARES DEL VALLE DEL TAJO	MSPF0103021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE DE ESTREMERAS HASTA ARROYO DEL	53,20%
ES4250013	RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA Y BERROCALES DEL TAJO	MSPF0617011	ARROYO DEL TORCÓN DESDE EMBALSE DE EL TORCÓN HASTA RÍO	41,68%
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0307010	RÍO HENARES DESDE RÍO CAÑAMARES HASTA RÍO BORNOVA	45,07% Δ
ES4240018	SIERRA DE ALTOMIRA	MSPF0105021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE DE ALMOGUERA HASTA EMBALSE DE	51,83%
ES4240018	SIERRA DE ALTOMIRA	MSPF0106020	EMBALSE DE ALMOGUERA	51,83%
ES4240018	SIERRA DE ALTOMIRA	MSPF0107021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE ZORITA HASTA EMBALSE DE	42,34%
ES4240018	SIERRA DE ALTOMIRA	MSPF0109020	EMBALSE DE BOLARQUE	42,09%
ES4250005	MONTES DE TOLEDO	MSPF0618020	EMBALSE DE EL TORCÓN	44,45%
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0316011	RÍO SORBE DESDE EMBALSE DE BELEÑA HASTA RÍO HENARES	42,72%
ES4250005	MONTES DE TOLEDO	MSPF0618110	ARROYO DEL TORCÓN	39,74%≈ 40% Δ
ES4250005	MONTES DE TOLEDO	MSPF0618220	EMBALSE CABEZA DE TORCÓN	39,74%≈ 40% Δ
ES0000164	SIERRA DE AYLLÓN	MSPF0425020	EMBALSE DE EL VADO	63,75% Δ

Tabla 1. Análisis preliminar de masas de agua relacionadas con la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha donde el plan prevé para 2027 un valor de índice WEI igual o superior al 40%. Los campos Cód. RN y Espacio RN identifican los espacios de la Red Natura de Castilla-La Mancha. Con el símbolo incremento (Δ) se indican aquellas masas de agua en las que el plan prevé un incremento del índice WEI. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del borrador del plan.



QUINTO. No se han evaluado todas las medidas que incluye el plan.

Tal y como se ha comentado anteriormente, en el EAE no se han evaluado todas las medidas. En el apartado “8.2.4 Efectos del PHC y el PGRI sobre la Red Natura 2000” (página 304) del EAE, se «establece que las actuaciones y medidas del tipo 3, tipo 12 y tipo 19 son las que **posiblemente** y potencialmente más contribuyen a aumentar las presiones y amenazas sobre la Red Natura 2000 en la cuenca del Tajo».

Por tanto, en el análisis se han omitido un importante número de tipos de medida (hasta 10). Aunque entre ellas algunas supuestamente buscan un beneficio sobre el medio, eso no las exime de la necesidad de evaluación para evitar posibles afecciones negativas no esperadas o, al menos, para tenerlas en cuenta en la evaluación.

Por otra parte, el EAE cita medidas denominadas genéricamente como «07. Otras medidas: medidas ligadas a impactos» (Tabla 5, página 304), cuya evaluación también se omite. Una definición tan genérica va en contra de la transparencia en la evaluación del plan de medidas y no permite valorar adecuadamente sus efectos, a pesar de que el propio EAE indica que pueden ocasionar aumento o disminución del impacto o amenaza con posibles alteraciones del Sistema Natural (Tabla 5 del EAE).

Por tanto, el EAE está descartando «a priori» la repercusión del resto de medidas, diferentes a las de los tipos 3, 12 y 19, sin una adecuada motivación que justifique dicho descarte. Esta omisión de valoración refuerza la afirmación de que el EAE no garantiza la no afección a la Red Natura 2000.

SEXTO. De las medidas que evalúa el EAE, se considera que existen algunas en las que se obvia el riesgo de repercusión o el posible impacto sobre la Red Natura

En el apartado «8.2.4 Efectos del PHC y el PGRI sobre la Red Natura 2000» del EAE se incluye la tabla «Tabla 96. Análisis medidas tipo 3, 12 y 19 y su asociación a espacios red natura 2000 en la cuenca del Tajo. Planteamiento de medidas correctoras». En dicha tabla se hace una valoración de las medidas tipo 3, 12 y 19.

En el análisis que el borrador del plan hace en esta tabla, se han encontrado medidas que implican impactos sobre Red Natura 2000. Se considera que no se han evaluado adecuadamente sus repercusiones ya que, de lo contrario, la evaluación de repercusiones sobre Red Natura 2000 habría concluido que **SI** existe riesgo de afección a la Red Natura 2000. Entre ellas pueden citarse.

- Medidas 210, 211, 243. Para estas medidas, en la columna «Principales medidas compensatorias» se dice que «Se trata de una media de mantenimiento que no debería



suponer modificación del impacto y/o porque el impacto detectado a nivel de espacio protegido no se ubica en el punto de ejecución de la medida».

En estos casos, que el impacto no se ubique en el espacio protegido, no es garantía de no afección. Impactos en masas de agua arriba del espacio protegido, pueden acabar afectando masas abajo.

En el caso de los caudales ecológicos, esto queda perfectamente recogido por el punto 3.4.1.1. de la Instrucción de Planificación Hidrológica, donde se advierte que «La determinación e implantación del régimen de caudales en las zonas protegidas no se referirá exclusivamente a la propia extensión de la zona protegida, sino también a los elementos del sistema hidrográfico que, pese a estar fuera de ella, puedan tener un impacto apreciable sobre dicha zona».

Además, El artículo 6.3 de la Directiva 92/43/CEE, supedita la exigencia de una adecuada evaluación del impacto medioambiental de un plan o de un proyecto, **sin tener relación directa con la gestión de un lugar en una zona especial de conservación**, a la condición de que haya probabilidad o riesgo de que afecte significativamente al lugar.

Es decir, aunque el proyecto no se ubique dentro de los límites de la Red Natura 2000, las repercusiones pueden afectar a la Red Natura. Esto no parece haber sido evaluado.

- Medidas 528, 530, ES030_1_1204N, ES030_1_1209N1, ES030_1_1209N2, ES030_1_1209N3, ES030_1_1209N4, ES030_1_1209N5, ES030_1_1213, ES030_1_27. Estas medidas tienen en común que se indica que las posibles afecciones a la Red Natura «se estudiarán a nivel de proyecto». En estos casos, no parece ser que no exista un criterio claro que determine si las medidas van a tener o no afección sobre los espacios de la Red Natura. Por tanto, parece ponerse de manifiesto que no existe garantía de *no afección*.
- Medida ES030_1_113.- Elevación desde el Tajo al Canal Bajo Alberche. Sobre esta medida se indica que es una «Medida de emergencia cuyas obras consisten en el montaje y puesta a punto de un sistema de cinco estaciones de bombeo que posibilitarán la elevación desde el Tajo del caudal necesario para el riego. Al tratarse de medidas para aumento de disponibilidad de recurso en situación de emergencia, serían necesarias la aplicación de medidas contempladas en el Plan especial de sequías, para **minimizar el aumento de impactos** sobre esta zona protegida». Este caso parece más evidente aún, ya que se está reconociendo explícitamente la posibilidad de afección a la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha.



SÉPTIMO. El análisis de presiones e impactos que realiza el EAE está aparentemente sesgado. Se incluyen todas las presiones e impactos de los espacios de la Red Natura 2000, sin embargo, se debería atender a aquellas que afectan a los hábitats y especies ligados al agua.

En el apartado 8.2 se evalúa el estado de la Red Natura 2000 en la demarcación. Para dicho análisis se toma como base un listado de presiones e impactos derivado de la base de datos «SPAINCNTRYES_2019Dec».

Sobre esta cuestión se hace una apreciación. El listado de presiones e impactos sobre los que se basa el análisis, comprende todos los que se han registrado en el espacio. Se considera que para un adecuado análisis de las repercusiones de las medidas del plan, se deberían ceñir a aquellas presiones e impactos que afectan al medio acuático. En caso contrario, se puede estar desvirtuando el análisis efectuado. Se pueden enmascarar la importancia de presiones e impactos, o lo contrario, darle más importancia a determinadas presiones e impactos que no tengan relación con el medio hídrico.

Por otra parte, se considera que para la versión final del plan se actualice a la última versión de CNTRYES. A fecha de cierre de este informe, existe un CNTRYES más actualizado.

Por tanto, en base al análisis que se expone en el documento y teniendo en cuenta el principio de cautela, se considera nuevamente que **el EAE no puede concluir que el plan no pueda repercutir negativamente sobre los espacios de la Red Natura 2000.**

A continuación, se sigue con el resto de aportaciones referentes al EAE

1.3. El EAE no se ajusta a lo requerido por el Documento de Alcance para evaluar los Riesgos de impactos estratégicos desfavorables. Esto atañe especialmente a los peces.

En relación a la ictiofauna, el EAE no ha identificado de manera inicial y como circunstancia general previa, que el borrador del plan no los haya incluido como indicadores biológicos tal y como requiere el documento de alcance. Esto es importante, ya que los peces son un elemento de calidad biológico recogido por el Real Decreto 817/2015 y por la DMA. Además, también la Comisión Europea ha recomendado al reino de España que incluya dicha información (ver apartado “1.3 Recomendaciones de la CE para la preparación de los planes hidrológicos de tercer ciclo” de la memoria del borrador, punto 10).

El Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece en los artículos 10 y 11 que la “Composición, abundancia y estructura de edades de la fauna ictiológica” es un elemento que debe ser contemplado en la evaluación del estado ecológico de las masas de aguas tipo río y lago. Esta información también se requiere, de



forma específica, en las masas de agua situadas en las zonas de protección de hábitats o especies de la red Natura 2000 en riesgo de incumplir los objetivos medioambientales (artículo 8 apartado 1f).

Ni el borrador del plan, ni el EAE, han tenido en cuenta los peces como indicadores biológicos del estado de las masas de agua, ni las consecuencias de esta omisión en la planificación.

El borrador del plan en su “ANEJO 9. EVALUACIÓN DEL ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA”, reconoce en la página 23 que este indicador biológico no se ha empleado «por no disponer de estos datos». Esta afirmación contrasta con que en otros documentos del borrador, sí se ofrecen datos sobre ictiofauna. Por ejemplo, en la memoria, en el apartado 6.2.5 Zonas de protección de hábitat o especies o en la figura 61, donde se describe e incluye información sobre la distribución de peces en la demarcación -Figura 1-.

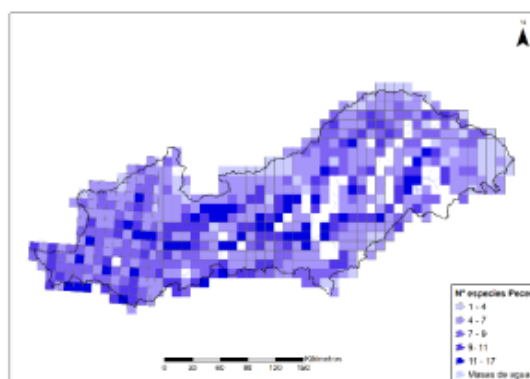


Figura 61. Distribución peces en la cuenca del Tago

Figura 1. Copia de la Figura 61 de la memoria del borrador del plan

El EAE tampoco valora que no se hayan usado los peces como indicadores de calidad biológicos. Esto, a pesar de que el Documento de Alcance recoge específicamente que se debe identificar esta cuestión. El Documento de Alcance argumenta que la ausencia de este tipo de información puede poner en riesgo la efectividad de las medidas responsabilizando, específicamente, al «*indicador de peces*».

Documento de Alcance, pág. 24.

Para evaluar los posibles impactos estratégicos de este tipo de medidas, en primer lugar se identificará si existen circunstancias generales y previas, derivadas de déficits en la metodología de seguimiento del estado, de la información recabada o del análisis DPSIR realizado, que puedan poner en riesgo el acierto en la elección o la efectividad de cualquiera de estas medidas, [...]. Pueden ser particularmente graves los riesgos asociados a déficits en los indicadores de los elementos de calidad biológicos utilizados, cuando no se consideran todos los señalados por la Directiva Marco del Agua o si los que se consideran no son sensibles a determinadas presiones significativas (posible ausencia del indicador de peces, muy sensibles a las presiones hidromorfológicas),



lo que puede provocar una sobreestimación en el estado de algunas masas de agua (falsos positivos) y la falta de apreciación de la necesidad de incluir actuaciones en el programa de medidas para mejorar el estado

Por tanto, porque así lo requiere el Real Decreto 817/2015 y porque es necesario para valorar el estado de las masas de agua el *Estudio Ambiental Estratégico* no puede concluir afirmando que no es *esperable que la aplicación de estos planes derive en efectos adversos sobre el medio ambiente* (pág. 471, EAE), sin haber tenido en cuenta antes los peces.

Como nota, el EAE solo cita esta cuestión en el estudio de alternativas de las especies invasoras (apartado 10.1.11). Pero esta referencia, no tiene nada que ver con el hecho de que se deba tener en cuenta este indicador en el estado de las masas de agua.

1.4. No se identifican los recursos “no utilizados” susceptibles de ser trasvasados por el ATS

Tal y como se ha apuntado para la Red Natura, el EAE no ha incluido información sobre este aspecto. Es algo muy concreto sobre lo que el Documento de Alcance se pronuncia expresamente. Tampoco se ha encontrado justificación sobre esta ausencia. En concreto, al hablar sobre *asignación y reserva de recursos*, el documento de alcance se pronuncia en los siguientes términos:

Documento de Alcance, pág. 2

Indicar también los recursos considerados “no utilizados” en el sistema y susceptibles de ser trasvasados, tanto dentro de la demarcación como a otras demarcaciones hidrográficas, en particular los que puedan ser asignados al Traspase Tajo-Segura (ATS) desde la cabecera; así como en su caso los recursos de ámbitos externos al plan necesarios para satisfacer las demandas

Esta información se considera muy relevante en la Evaluación Ambiental del Plan, ya que determina la cantidad de agua que se puede trasvasar y, por tanto, la que permanecería en la demarcación para la consecución de los objetivos ambientales. Por tanto, se propone que se incluya el dato en la versión final del Plan y que se evalúe sus repercusiones ambientales.

1.5. Se debe añadir el hábitat 3250 como hábitat ligado al agua con estado de conservación reducido para el espacio Red Natura Río Tajo en Castrejón, Islas de Malpica de Tajo y Azután.

En la página 444 de la Evaluación Ambiental Estratégica, se indica que el espacio ES0000169 ZEC-ZEPA Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután no tiene hábitats ligados al agua con estado de conservación reducido. Sin embargo, esta información debería reconsiderarse.

Se aconseja la revisión de esta información, ya que el Hábitat 3250.-*Ríos mediterráneos del Glauclium flavum*, es un hábitat ligado al agua que tiene estado de conservación reducido y



su presencia está recogida en el plan de gestión del espacio (ver punto 3.1 del *Plan de Gestión Río Tajo en Castrejón, islas de Malpica de Tajo y Azután. Doc. 2: Objetivos y medidas de conservación*).

1.6. Se deben identificar los requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas

Es necesario conocer los requerimientos hídricos de los distintos componentes de la planificación hidrológica para alcanzar el objetivo de gestión sostenible que persigue la DMA (Artículo 1.b de la DMA). Entre estos componentes se encuentran los ríos, **pero también las zonas húmedas**.

La Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008) recoge claramente que en los planes hidrológicos se deben incluir los requerimientos de ríos, pero también de lagos y zonas húmedas

3.5.1.2. SIMULACIÓN DE LOS SISTEMAS

«Para la simulación de los sistemas de explotación de recursos se elaborará un modelo que comprenderá los siguientes elementos:

[...]

d) *Caudales ecológicos de los ríos y aguas de transición y los requerimientos hídricos de los lagos y zonas húmedas*»

El Documento de Alcance que acompaña al borrador, también incluye esta premisa. En su página 2 se establece que en relación a las reservas hay que *“Indicar todas las reservas para futuros usos previstos, señalando las masas afectadas, así como las necesarias para asegurar el funcionamiento e integridad ecológica de masas tipo lago/humedales u otros fines ambientales”*

En el borrador del plan se incluye el ANEJONº4.- ZONAS PROTEGIDAS. *Apéndice 3.8. Fichas Zonas húmedas*. Este apéndice incluye información sobre cada uno de los humedales de la demarcación, incluyendo un apartado de *“Aportaciones características”*. Sin embargo, de entre esas aportaciones, no se señalan **cuales de ellas** son las necesarias para **asegurar el funcionamiento e integridad ecológica de masas tipo lago/humedales**. Por tanto, se requiere que en la versión final del plan se definan estos requerimientos y que el EAE los evalúe.

1.7. Sobre la presencia del Jarabugo en la cuenca del Tajo

En la página 207 del EAE, se incluye al jarabugo (*Anaocypris hispanica*) como una especie presente en la cuenca del Tajo y se cita como en peligro de extinción y *“declarada como tal por la Comunidad Autónoma de Aragón”*.



Se ruega que se aclare dicha referencia, pues es una especie que “a priori” no se considera presente en la demarcación del Tajo, ni en la CCAA de Aragón.

1.8. Sobre la presencia de la especie invasora *Arundo donax*

La presencia de *Arundo donax* en la demarcación es mucho mayor de lo que se muestra en el documento de EAE. En la Figura 2 se aprecia como la distribución considerada por la EAE se limita tan solo a 9 cuadrículas en toda la demarcación. Cuando se trata de una especie ampliamente distribuida.

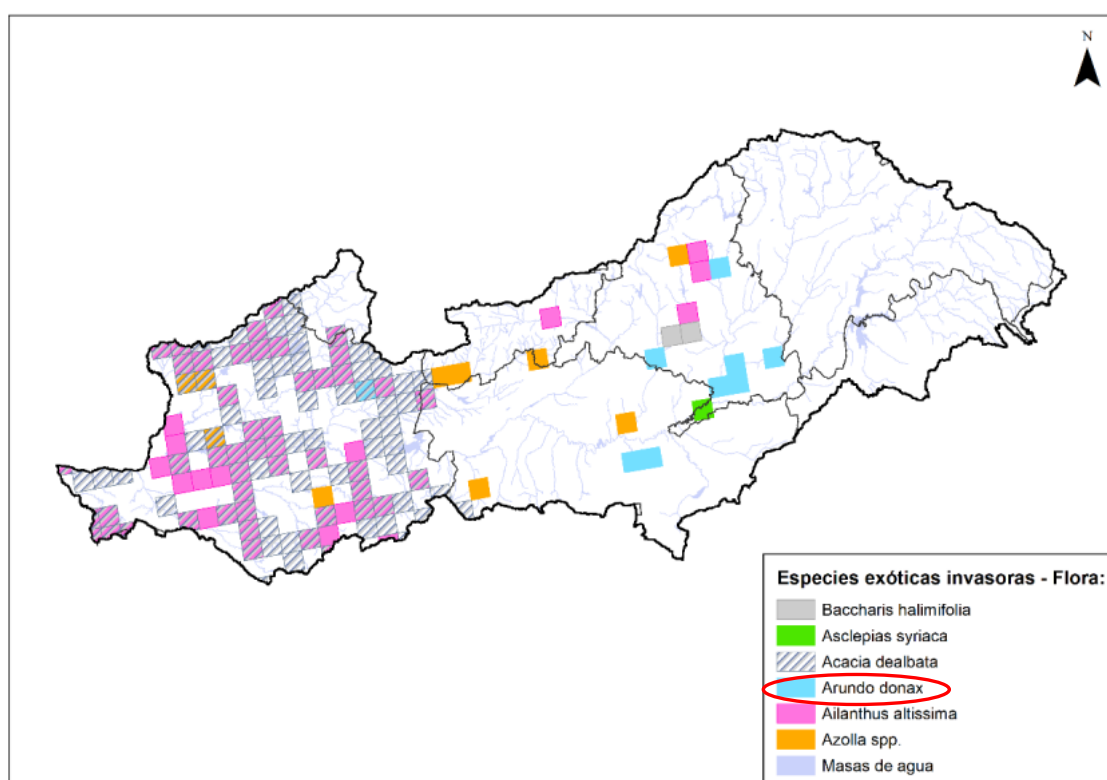


Figura 95. Especies invasoras Flora (mapa 1) en la cuenca del Tajo

Figura 2. Copia de la imagen de distribución de flora invasora que incluye el documento de EAE. Se resalta el caso de *Arundo donax*

A modo de ejemplo, en el eje del Tajo es común encontrar esta especie. Por ejemplo, se tiene constancia de la presencia de dicha especie en los siguientes puntos del eje del Tajo.



Coord. X	Coord. Y
418693	4414544
422051	4418255
422361	4418202
429096	4421443
464159	4432868
427574	4421496
426881	4421157
421895	4418298
464393	4432805
430768	4423095
459683	4432882
412924	4413163
417859	4414195
474076	4431785
474061	4431557
474068	4431611
468221	4432858
464676	4432495
462354	4432179
462765	4432172
462982	4432177
461799	4432309
462658	4432176
461206	4433170
418728	4414672
421284	4417731
423264	4418409

423255	4418357
428380	4421719
428517	4421275
425222	4418337
418604	4415571
473352	4431880
419682	4415833
463207	4432097
456477	4432735
470617	4432906
462287	4432118
456425	4432746
434785	4424601
436623	4423787
418416	4414258
430873	4423125
429083	4421092
429049	4421105
416356	4414595
416288	4414647
358202	4423146
359664	4422749
360310	4422942
361927	4420798
361823	4420712
359723	4423035
361711	4420659
373291	4414048

373407	4412660
388677	4411682
376377	4412239
378932	4411291
380110	4411663
379947	4410448
382962	4409876
371491	4416483
365828	4420341
367988	4418631
364178	4420923
380125	4409930
361665	4420634
361603	4420666
383370	4409051
383154	4409732
343826	4424234
335826	4416444
336652	4417726
337640	4417311
336342	4416606
336240	4416755
336065	4416321
386910	4406496
380436	4409599
370836	4418066
395125	4412323

En este sentido, se aconseja a la Confederación la revisión de la información que pudiera contener los estadillos del QBR. En ellos se debe registrar en campo la presencia de este tipo de especies, por lo que es posible que la confederación tenga mucha más información sobre la distribución de esta y otras especies invasoras/alóctonas en la demarcación.

1.9. Priorización de las presiones e impactos

Como aportación a la parte descriptiva del Estudio Ambiental Estratégico, se considera muy importante no solo que se reconozcan todas las presiones, sino también que estas queden claramente priorizadas según sus impactos. Al menos, en los aspectos más determinantes.



Consideramos que esta es una cuestión estratégica fundamental que debe llevarse a cabo para una eficiente planificación hidrológica del tercer ciclo.

1.10. Estado de conservación de los hábitats del eje del Tajo y resto de la Red Natura de Castilla-La Mancha

En relación al estado de conservación de los hábitats ligados al agua presentes en el eje del Tajo, se solicita que se tenga en cuenta los datos incluidos en un reciente trabajo elaborado por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha que se adjunta como anexo (Anejo 1). En dicho trabajo se pone de manifiesto el mal estado de conservación de dichos hábitats en el eje del Tajo.

Así mismo, para que también sea tenida en cuenta, se adjunta información referente los valores ecológicos ligados al agua en la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha en el Anexo 2 (Valores ecológicos, actuaciones de conservación y regulación de usos y actividades en los espacios de la Red Natura 2000 de Castilla La Mancha vinculados con los recursos hídricos.)

2. SOBRE EL CONTENIDO DEL BORRADOR PLAN HIDROLÓGICO 2021-2027

2.1. Sobre la coordinación en la fijación de requisitos adicionales en zonas protegidas.

Sobre los requerimientos adicionales de las masas de agua vinculadas a los espacios de la Red Natura 2000, el EAE incluye un comentario al que se hacen dos matizaciones. Dicho comentario aparece en la página 278 y es el siguiente.

Estudio Ambiental Estratégico, página 278

*Los requisitos en los elementos de calidad [...] que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligados al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura. **Deberán por tanto ser establecidos de forma coordinada entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la autoridad competente en los espacios protegidos.***

Sobre la coordinación que comenta el texto, se quiere resaltar, por un lado, que existen dos sentencias, una del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (STSJ EXT 803/2018) y otra del Tribunal Supremo (STS 1706/2020), en las que se hace referencia al papel de la autoridad competente en los espacios protegidos de esa comunidad sobre este particular. Véase el punto d, del fundamento de derecho segundo que se cita a continuación en la sentencia del Tribunal Supremo.



Sentencia STS 1706/2020. Página 13

*d) En cuanto a los hábitats y especies ligadas al agua, es imprescindible la definición de los caudales mínimos y máximos, regímenes estacionales y caudal generador necesario (o rangos) para que las especies acuáticas y hábitats ligados al agua alcance su objetivo de conservación, **cuya determinación corresponde a la Dirección General de la Junta de Extremadura** con competencias en materia de Áreas Protegidas, independientemente de las competencias que correspondan al Estado para la adopción de las medidas necesarias que los garanticen en respectivos Planes Hidrológicos de Cuenca*

Por otro lado, se quiere resaltar la buena predisposición que siempre ha tenido y tiene la DG de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha para abordar todas estas cuestiones con otras administraciones.

2.2. Sobre los requerimientos adicionales de las zonas protegidas

De manera general, para aquellas masas de agua que están vinculadas con la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha en el “Anexo 4. Zonas protegidas” en el apéndice «Fichas de Zonas Protegidas PARTE 5. Zonas de conservación de hábitat y especies», se hace un comentario genérico que alude a que no se han fijado aún los requerimientos mínimos en los planes de gestión de los espacios que integran dicha red. El comentario en concreto es el siguiente.

«Los requisitos en los elementos de calidad, adicionales a aquellos requeridos para que la masa de agua alcance el buen estado ecológico, que han de cumplir las masas de agua para que los hábitats y especies ligadas al agua puedan alcanzar un buen estado de conservación, no se encuentran actualmente recogidos en los Planes de gestión de los espacios de la Red Natura»

Este mismo comentario se incluye en la memoria del borrador. Concretamente en la Figura 104. Resumen de los requisitos adicionales que deben cumplir las masas de agua vinculadas con zonas protegidas.

Sobre estos requerimientos es necesario destacar la dificultad técnica para fijar dichos requerimientos y la falta de consenso científico para ello. En cualquier caso, uno de los principales requerimientos, sino el más importante, es el caudal mínimo circulante. En este sentido, es evidente que los caudales más próximos al régimen natural son los que permitirían garantizar el objetivo de buen estado de conservación de los elementos que integran los espacios de la Red Natura 2000.

En este sentido, la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de Castilla-La Mancha consciente de: la compleja situación, del riesgo potencial que supone no definir estos



requerimientos, de la falta de consenso científico, y de la dificultad para acceder a unos datos fiables, considera necesario atender al **principio de cautela**.

En general hay una carencia de información, especialmente en datos para estimar estos requerimientos. *A priori*, seguramente la CHT tendrá los mejores y más fiables datos, al menos, en lo que caudales y simulación de caudales se refiere.

Dentro de las pocas aproximaciones existentes para la estima de los requerimientos de los objetivos de conservación ligados al agua, hay autores que han abogado por el parámetro Q25 como variable para atender dichos requerimientos en el caso de los espacios de la Red Natura 2000 en el Tajo. Sin embargo este parámetro Q25 no aparece en el borrador del plan, pese a que en ciclos anteriores sí se presentaba este dato.

Ciñéndose a la información que proporciona el borrador, el parámetro que más se acerca al caudal natural es el percentil 15 o P15. Por tanto, atendiendo a los requerimientos de los objetivos de los espacios de la Red Natura 2000, a la necesidad de fijar estos requerimientos y al principio de cautela recogido por la Directiva 92/43/CEE, se estima que: hasta que no existan estudios adecuados que permitan arrojar luz sobre este asunto, **se adopte el parámetro P15 como caudal que debería contribuir a cumplir los objetivos de las especies y hábitats ligados al agua presentes en los espacios de la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha**.

De hecho, la mayoría de las masas de agua de la demarcación ya tienen asignado el parámetro p15 como caudal ecológico. Además, este criterio estaría en línea con el que ha seguido la propia Confederación que, según las estimaciones realizadas, para alrededor del 50% de las masas de agua de la demarcación relacionadas con la Red Natura 2000 ya les ha asignado como caudal ecológico mínimo el parámetro p15.

De este modo, se insta a que el próximo plan hidrológico incorpore dicho criterio como requerimiento adicional para todas aquellas masas de agua en la que se albergan especies y hábitats ligados al agua y a la Red Natura 2000 de Castilla-La Mancha.

2.3. Es necesario incluir el concepto de la prioridad de la cuenca cedente en el plan hidrológico.

En base a los datos que se recogen en el borrador del plan, todo apunta a que no se está respetando la prioridad de la cuenca cedente. Especialmente en las masas afectadas por el ATS, tal y como se explica a continuación.



La prioridad de la cuenca cedente se incluye en la disposición adicional tercera de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, donde se establece la prioridad de la cuenca cedente en el Trasvase Tajo-Segura y su posterior modificación en la Ley 11/2005.

El actual borrador no parece incorporar a la futura planificación hidrológica esta disposición de manera adecuada. En el punto “4.1 Prioridad del Uso” del Anexo 6, se debería citar este elemento y definir la prioridad de la cuenca cedente en el ATS y sus implicaciones en la planificación del tercer ciclo.

Se han observado aparentes incongruencias a este respecto dentro del borrador. Así, según el “ANEJO 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA”, se dice que “...Las UDA reguladas por los embalses de Entrepeñas, Buendía y Almoguera **no presentan ningún fallo**. De ello se deduce que no es necesario implantar de antemano restricción alguna a los aprovechamientos que pretendan situarse en los embalses de Entrepeñas y Buendía o en el resto del eje del Tajo hasta la confluencia con el río Jarama”.

Sin embargo, dentro de ese mismo sistema de explotación existen demandas que no cumplen los criterios de garantía. En concreto, en la tabla que incluye el apartado “4.2.1 Sistema de explotación Cabecera” se citan 9 demandas agrarias que no cumplen dicho criterio, desatancando el caso de SAT01R17 Reg. Cuenca del Tajo en Aranjuez. Por tanto, aparentemente no se está respetando la prioridad de la cuenca cedente, ya que existen demandas que no se están satisfaciendo en la demarcación cedente, mientras se están trasvasando recursos a otras demarcaciones.

Todo lo anterior sin olvidar que, los criterios de garantía para cubrir estas demandas no pueden solventarse a en detrimento del establecimiento de caudales ecológicos.

Demandas agrarias												
Demandas agrarias superficiales												
SAT01R01	Z.R. de Estremera	18,86	---	---	9,5%	10,8%	10,8%	Cumple	0,05	18,86	18,86	0,00
SAT01R02	Z.R. de la Real Acequia del Tajo	18,85	---	---	8,5%	9,5%	9,5%	Cumple	0,05	23,32	23,32	18,85
SAT01R03	Z.R. de Caz Chico - Azuda	13,59	---	---	8,5%	9,5%	9,5%	Cumple	0,03	16,81	16,81	13,59
SAT01R04	Z.R. del Canal de las Aves	37,06	---	---	8,5%	9,5%	9,5%	Cumple	0,09	42,86	42,86	37,06
SAT01R05	Z.R. de Illana - Leganiel	10,24	---	---	9,5%	10,8%	10,8%	Cumple	0,03	10,24	10,24	0,00
SAT01R05b	Z.R. de Almoguera	7,22	---	---	6,4%	6,9%	6,9%	Cumple	0,01	---	0,00	7,22
SAT01R06	Z.R. de Barajas de Melo	4,61	---	---	9,5%	10,7%	10,7%	Cumple	0,01	5,08	4,61	0,00
SAT01R07	Reg. cuenca alta del Tajo	0,19	---	---	97,9%	185,5%	531,3%	No cumple	0,06	0,18	0,19	0,00
SAT01R08	Reg. cuenca del río Gallo	6,98	---	---	98,0%	192,0%	550,8%	No cumple	2,33	5,11	6,98	0,00
SAT01R09	Reg. cuenca del río Cifuentes	2,33	---	---	96,8%	184,3%	806,8%	No cumple	1,78	1,84	2,33	0,00
SAT01R10	Reg. cuenca de Entrepeñas	2,48	---	---	96,1%	177,1%	500,2%	No cumple	0,81	2,39	2,48	0,00
SAT01R11	Reg. cuenca alta del Guadila	3,18	---	---	0,0%	0,0%	0,0%	Cumple	0,00	2,81	3,18	0,00
SAT01R12	Reg. cuenca del río Escabas	2,75	---	---	0,0%	0,0%	0,0%	Cumple	0,00	2,89	2,75	0,00
SAT01R13	Reg. cuenca del río Trabaque	2,13	---	---	40,6%	65,0%	190,2%	No cumple	0,31	2,94	2,13	0,00
SAT01R14	Reg. cuenca de Buendía	4,04	---	---	61,8%	122,7%	600,3%	No cumple	2,30	4,35	4,04	0,00
SAT01R15	Reg. cuenca del río Garigay	2,07	---	---	71,2%	142,5%	690,4%	No cumple	1,36	1,60	2,07	0,00
SAT01R16	Reg. cuenca del río Mayor	3,32	---	---	38,4%	75,4%	349,4%	No cumple	1,11	4,39	3,32	0,00
SAT01R17	Reg. cuenca del Tajo en Aranjuez	3,89	---	---	57,5%	99,4%	294,1%	No cumple	0,96	2,53	3,89	0,00
SAT01R18	Reg. Bolarque - Almoguera	4,12	---	---	8,5%	9,0%	9,0%	Cumple	0,01	5,71	5,39	4,12
SAT01R19	Reg. Almoguera - Jarama	37,36	---	---	8,2%	9,0%	9,0%	Cumple	0,09	35,42	41,24	37,36

Tabla 8. Resumen de demandas, déficit, garantías y asignación. Sistema Cabecera

Tabla 2. Extracto de la Tabla 8 del “ANEJO 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA”, donde se aprecia la existencia de demandas agrarias con déficits.



Además, se ha designado al eje del Tajo como una zona con posibilidad de nuevas concesiones en cualquier momento, tal y como se indica en el Anexo 6 (**Figura 3**). Sin embargo, esto no parece **sostenible** con los valores del Índice de Explotación en el eje del Tajo que el propio borrador recoge para el Eje del Tajo. Estos valores son de los más altos de la demarcación (ver Tabla 3, extraída del ANEJO Nº 10 *Objetivos medioambientales, Apéndice 1. Fichas de masas de agua superficial*). Hay que tener en cuenta que valores de este índice superiores al 40% (según autores el 60%), suponen un estrés severo con **graves repercusiones** para los ecosistemas acuáticos. Por tanto, no se entiende que, con valores tan altos de este índice, que son indicativas de graves repercusiones para los ecosistemas acuáticos, se permita el establecimiento de nuevas concesiones en cualquier momento (Figura 3).

En resumen, **se debe integrar en la planificación hidrológica la prioridad de la cuenca cedente de manera transparente**, ya que actualmente no parece que se esté respetando dicho principio especialmente, por:

1) No se cumplen los criterios de garantía en masas de agua del Sistema de Cabecera y sin embargo, se está trasvasando agua.

2) El eje del Tajo tiene uno de los índices de explotación más elevados de la demarcación, lo que supone un estrés severo sobre los ecosistemas acuáticos asociados.



Código	Nombre	WEI(*)
ES030MSPF0603021	RÍO TAJO EN LA CONFLUENCIA CON EL RÍO ALBERCHE	79,87%
ES030MSPF0604021	RÍO TAJO AGUAS ABAJO DEL EMBALSE DE CASTREJÓN	79,18%
ES030MSPF0607021	RÍO TAJO EN TOLEDO HASTA RÍO GUADARRAMA	78,53%
ES030MSPF0606021	RÍO TAJO DESDE RÍO GUADARRAMA HASTA EMBALSE DE	77,42%
ES030MSPF0608221	RÍO TAJO DESDE CONFLUENCIA CON ARROYO DE GUATÉN HASTA	77,36%
ES030MSPF0101021	RÍO TAJO EN ARANJUEZ	75,41%
ES030MSPF0602021	RÍO TAJO DESDE RÍO ALBERCHE HASTA LA COLA DEL EMBALSE DE	74,65%
ES030MSPF0608321	RÍO TAJO DESDE RÍO JARAMA HASTA CONFLUENCIA CON ARROYO	74,32%
ES030MSPF1005021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE DE AZUTÁN HASTA EMBALSE DE	73,72%
ES030MSPF0102021	RÍO TAJO DESDE REAL ACEQUIA DEL TAJO HASTA AZUD DEL	69,78%
ES030MSPF0103021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE DE ESTREMERAS HASTA ARROYO DEL	67,05%
ES030MSPF0105021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE DE ALMOGUERA HASTA EMBALSE DE	57,06%
ES030MSPF0107021	RÍO TAJO DESDE EMBALSE ZORITA HASTA EMBALSE DE	51,02%

Tabla 3. Relación de valores del Índice de Explotación del Agua (WEI) en las masas de agua del Eje del Tajo. (*) El valor WEI se corresponde con la suma de los apartados: 4.3.1 Agricultura, 4.3.4 Abastecimiento público de agua, y 4.3.6 Otras, del ANEJO Nº 10 Objetivos medioambientales.- Apéndice 1. Fichas de masas de agua superficial.

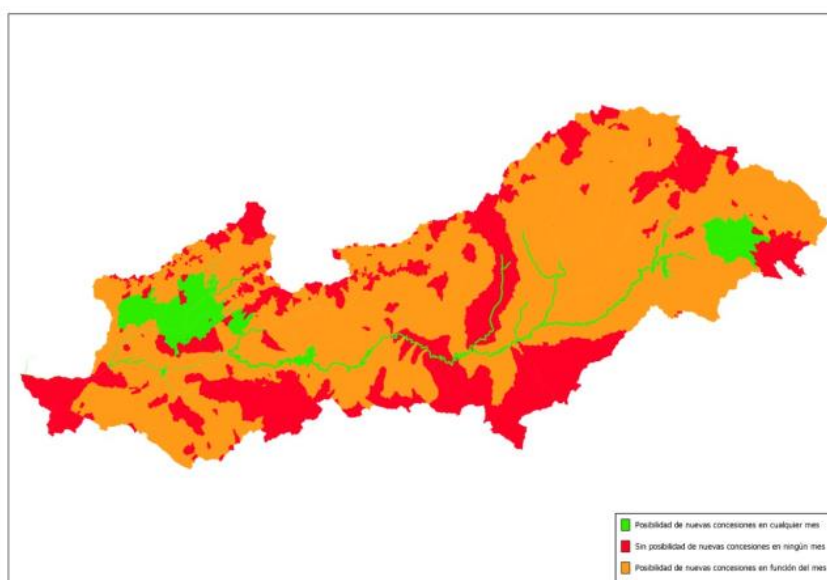


Figura 4. Propuesta de restricciones a nuevas concesiones de agua

Figura 3. Figura 4 del ANEJO 6. ASIGNACIÓN Y RESERVA DE RECURSOS, PRIORIDADES Y RESTRICCIONES AL USO DEL AGUA que indica que el eje del Tajo puede ser objeto de nuevas concesiones en cualquier momento

2.4. Sobre la masa de agua “Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal del Henares”

Se hace notar que, aparentemente, la masa de agua -Río Henares desde Río Sorbe hasta Canal del Henares- no está incluida en la información cartográfica que aparece asociada al borrador (archivo *MSPF_lineales_borradorPHT_202105.shp*). Por el contrario, sí que aparece



citada en varios documentos del borrador. Concretamente en la memoria (Tabla 23, página 139) y en la EAE (Tabla 38, página 29).

Sería conveniente aclarar, el *status* de dicha masa de agua en la planificación de tercer ciclo.

2.5. Existen humedales que deberían estar identificados como masas de agua tipo "lago"

Existen humedales designados como zonas húmedas, incluidas en el inventario español de zonas húmedas, que deberían haber sido identificadas como masas de agua tipo lago. En este sentido, la Instrucción de Planificación Hidrológica es bastante clara y en su punto 2.2.1.1.3 establece lo siguiente:

2.2.1.1.3. Lagos

Se considerarán como masas de agua significativas de esta categoría aquellos lagos y zonas húmedas cuya superficie sea superior a 0,08 km² y que, al mismo tiempo, tengan una profundidad máxima superior a 3 metros, así como todas aquellas con una superficie mayor de 0,5 km², con independencia de su profundidad.

En el ámbito de Castilla-La Mancha se han encontrado al menos 12 humedales que pertenecen al inventario español de zonas húmedas con extensión superior a 0,5 Km². Por tanto, estos humedales deberían estar identificados como masas de agua superficial tipo lago.

IEZH_CODE	IEZH_NAME	IEZH SUB_SU (Ha)	IEZH SUP (Ha)
IH425031	EL SALOBRA DE OCAÑA	320,42	320,42
IH425012	SALADARES DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS	263,69	263,69
IH425009	LAGUNAS DE LA DEHESA DE MONREAL	181,13	181,13
IH425061	SALADARES DE VILLASEQUILLA	90,10	121,19
IH424020	SALINAS DE OLMEDA DE JADRAQUE	86,23	96,94
IH425008	COLA DEL EMBALSE DE CAZALEGAS	84,10	84,10
IH300022	LAGUNAS DE SOTILLO Y PICÓN DE LOS CONEJOS	0,00	74,78
IH425043	GRAVERA EL PUENTE	68,82	68,82
IH424025	SALADARES DE PAREDES DE SIGÜENZA	57,27	63,74
IH300017	LAGUNAS DEL CAMPILLO	0,00	57,66
IH425013	LAGUNA Y CARRIZALES DEL CEDRÓN	56,13	56,13
IH300003	HUMEDAL DEL CARRIZAL DE VILLAMEJOR	0,00	52,75

Tabla 4. Humedales dentro de la demarcación que superan en extensión los 0,5 Km² y que no están considerados como masas de agua tipo lago. Fuente: Inventario Español de Zonas Húmedas (IEZH) (https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/servicios/banco-datos-naturaleza/iezh_peninsulashape_tcm30-199469.zip)



Además, algunos de estos humedales coinciden, total o parcialmente con zonas con una **especial relevancia ecológica**. Por ejemplo, el espacio LIC/ZEC ES4250008.- ESTEPAS SALINAS DE TOLEDO, que coincide con IH425061.-SALADARES DE VILLASEQUILLA y IH425012.-SALADARES DE HUERTA DE VALDECARÁBANOS

2.6. Sobre el valor del índice de explotación (índice WEI)

El borrador del plan recoge el índice de explotación (WEI) en diferentes apartados. Resumidamente, este índice representa el agua detrída del sistema en relación al agua disponible. Se considera muy útil, ya que con una sola cifra se da una idea del grado de estrés hídrico. Además, se suele asumir que valores por encima del 40-60% suponen una escasez severa que afecta negativamente a la viabilidad de los ecosistemas acuáticos. Se realizan varias observaciones sobre este índice en el plan.

2.6.1. El índice WEI supera el valor del 100% en varias masas de agua

Se hace la reseña de que, **en un contexto normativo de uso sostenible del agua** (tal y como requiere la DMA), el valor de este índice no debería superar el 100%. Sin embargo, se han encontrado masas que sí lo superan. Este sería el caso de la masa ES030MSPF0627110.-Arroyo de Martín Román desde los Saladares de Villasequilla hasta Río Tajo, según los datos del apéndice 2 del anexo 10.

Tipo de presión	4.3.1 Agricultura	4.3.2 Transporte	4.3.3 Centrales Hidroeléctricas	4.3.4 Abastecimiento público de agua	4.3.5 Acuicultura	4.3.6 Otras	4.4 Desaparición parcial o total de una masa de agua	4.5 Otras alteraciones hidromorfológicas
Indicador de magnitud de la presión	WEI	WEI	WEI	WEI	WEI	WEI	km	km
Magnitud de la presión	115,9%	-	-	2,374%	-	0,578%	-	-

No obstante, se han detectado más masas de agua bajo esta situación. Teniendo en cuenta los datos del apéndice 2 del Anexo 10, se han encontrado 15 masas de agua en las que el valor WEI es superior al 100% (Tabla 5). **Los motivos de la existencia de estos valores tan altos deberían justificarse en el borrador y deberían ser objeto de medidas concretas.**

Código	Nombre	WEI*
MSPF0627110	ARROYO DE MARTÍN ROMÁN DESDE LOS SALADARES DE VILLASEQUILLA HASTA RÍO TAJO	118,85%
MSPF0206010	ARROYO DE SAN ANDRÉS HASTA RÍO TAJUÑA	100,03%
MSPF0406010	ARROYO DE RENALES HASTA RÍO GUADARRAMA	107,92%
MSPF0608110	ARROYO DE GUAZALETE	101,59%
MSPF0619010	ARROYO DE LAS CUEVAS HASTA RÍO TAJO	104,79%
MSPF0632010	ARROYO BARCIENCE HASTA EMBALSE DE CASTREJÓN	107,26%
MSPF0627210	ARROYO DE MARTÍN ROMÁN HASTA ARROYO DE LA MADRE	101,12%
MSPF0401110	ARROYO DE VALLEHERMOSO	100,59%
MSPF0312010	ARROYO DE CAMARMILLA HASTA RÍO HENARES	127,28%



MSPF0620021	ARROYO DE GUAJARAZ DESDE EMBALSE DEL GUAJARAZ HASTA RÍO TAJO	143,38%
MSPF0621020	EMBALSE DE EL GUAJARAZ	112,18%
MSPF1055120	EMBALSE DE LA MADROÑERA	118,02%
MSPF0435021	ARROYO DE LA ZARZUELA	164,36%
MSPF1018020	EMBALSE DE ALMARAZ-ARROCAMPO	100,75%
MSPF0708320	EMBALSE FUENTE DE EL CASTAÑO	100,02%

Tabla 5. Relación de masas de agua que superan el 100% del índice WEI según los datos del apéndice 2 del anexo 10 del borrador del plan. *El valor WEI representado en la tercera columna se ha obtenido de la suma de las diferentes presiones que el borrador asocia al índice WEI para cada masa de agua según las cifras del apéndice 2 del anexo 10.

2.6.2. La tabla que recoge la previsión del valor WEI para 2027, omite muchas masas de agua

En la memoria del borrador del plan se incluye la «*Tabla 23. Relaciones del caudal ecológico propuesto con el caudal circulante y caudal en régimen natural, escenario 2027*». Esta tabla incluye valores del índice WEI para diferentes masas de agua. En este sentido, se ha asumido que el dato que incluye la tabla coincide con el valor del índice esperable para 2027.

En dicha Tabla 23 aparecen 228 masas de agua. Por tanto, no están las 343 masas tipo río y 7 tipos lago que contempla el borrador. Por esta razón, sería conveniente actualizar la información de la Tabla 23 para incluir al resto de masas de agua.

2.6.3. El plan prevé un preocupante incremento del valor WEI para 2027 en varias masas

Aunque ya se ha comentado en uno de los puntos de la EAE, se recuerda que se han observado diferentes masas de agua en las que el valor de este índice aumentará para el horizonte 2027. En una comparación inicial de los datos del apéndice 2 del Anexo 10 con los datos previstos para 2027 (tabla 23 de la memoria), se ha detectado un notable y preocupante incremento del índice WEI en varias masas de agua. **Varias de ellas están relacionadas con la Red Natura**. En la **Tabla 6** se muestran las masas de agua en las que se ha observado dicho incremento del índice WEI.

Sin embargo, a pesar de la transcendencia de este incremento y que esto podría contravenir el objetivo de uso sostenible, los OMA y los objetivos de los espacios protegidos, no se ha encontrado una mínima discusión en la documentación del plan que justifique dichos incrementos, ni que permita una valoración de sus consecuencias.



Cód. RN	Espacio RN	Masa	Nombre	WEI 2021	WEI 2027
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0306010	RÍO HENARES DESDE RÍO BORNOVA HASTA RÍO SORBE	20,32%	54,10%
ES4240003	RIBERA DEL HENARES	MSPF0307010	RÍO HENARES DESDE RÍO CAÑAMARES HASTA RÍO BORNOVA	9,36%	45,07%
-	-	MSPF0411020	EMBALSE DE VALMAYOR	7,38%	76,96%
-	-	MSPF1030010	RÍO ALBUREL DESDE RIVERA AVID HASTA RÍO SEVER	4,05%	29,73%
-	-	MSPF1040020	EMBALSE DE GUADILoba	3,79%	72,42%
-	-	MSPF1024020	EMBALSE DE EL SALOR	4,15%	66,60%
ES0000164	SIERRA DE AYLLÓN	MSPF0321020	EMBALSE DE ALCORLO	2,04%	32,91%
ES4240003	RIBERAS DEL HENARES	MSPF0508110	ARROYO DE TÓRTOLAS	6,94%	39,03%
-	-	MSPF0806020	EMBALSE RIVERA DE GATA	1,34%	38,07%
ES4250005	MONTES DE TOLEDO	MSPF0618020	EMBALSE DE EL TORCÓN	1,24%	44,45%
ES4250013	RÍOS DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL TAJO Y BERROCALES DEL TAJO	MSPF1013020	EMBALSE DE PORTAJE	1,56%	37,27%
-	-	MSPF0803020	EMBALSE DE BORBOLLÓN	1,01%	44,49%
-	-	MSPF0715120	EMBALSE DE NAVALMORAL DE LA MATA	0,26%	45,96%
ES4250005	MONTES DE TOLEDO	MSPF0618110	ARROYO DEL TORCÓN	0,20%	39,74%
ES4250005	MONTES DE TOLEDO	MSPF0618220	EMBALSE CABEZA DE TORCÓN	0,19%	39,74%
-	-	MSPF0737020	EMBALSE DE EL PAJARERO	22,21%	69,91%
-	-	MSPF0902220	EMBALSE SAN MARCOS- Z.S. MONTEHERMOSO	0,18%	32,12%
-	-	MSPF0630030	EMBALSE DE LA PORTIÑA	0,36%	72,27%
-	-	MSPF1071120	EMBALSE DE ALPOTREL	0,18%	93,68%
-	-	MSPF0902110	ARROYO DE ACEITUNA	0,15%	32,12%
ES0000164	SIERRA DE AYLLÓN	MSPF0425020	EMBALSE DE EL VADO	0,17%	63,75%
-	-	MSPF1027020	EMBALSE ALDEA DEL CANO - NOGALES	0,13%	35,94%
ES0000164	SIERRA DE AYLLÓN	MSPF0317020	EMBALSE DE BELEÑA	5,42%	42,72%
ES4240003	RIBERAS DEL HENARES	MSPF0415020	EMBALSE DE LA JAROSA	1,37%	74,21%
-	-	MSPF0522011	RÍO DE LA ACEÑA DESDE EMBALSE DE LA ACEÑA HASTA RÍO COFIO	9,26%	78,04%
-	-	MSPF0523020	EMBALSE DE LA ACEÑA	0,06%	78,04%
-	-	MSPF1044030	EMBALSE DE ALCUÉSCAR	39,90%	72%

Tabla 6. Masas de agua en las que se ha detectado un notable Incremento del Valor WEI. Se comparan los datos que se recogen en el Apéndice 2 del Anexo OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES, con la previsión que recoge el plan en el escenario 2027 (Tabla 23 de la memoria). Los campos Cód. RN y Espacio RN identifican, cuando procede, los espacios de la Red Natura de Castilla-La Mancha relacionados con estas masas de agua.

2.6.4. Conclusiones del apartado

- Es necesario justificar aquellos casos en los que el valor del índice WEI es excesivamente alto
- Se deberían ofrecer las previsiones del valor WEI para todas las masas de agua



- Es necesario justificar aquellos casos en los que se prevé un incremento del valor del índice WEI

SOBRE CAUDALES ECOLÓGICOS

2.7. La normativa que acompaña al borrador va en contra de varias sentencias del Tribunal Supremo

Tal y como recoge la memoria del propio BPH,

Memoria del borrador del plan, página 130

[...]

«las sentencias STS 854/2019, STS 855/2019, STS 856/2019, STS 937/2019 y STS 1159/2019 han declarado la nulidad del artículo 9.1, 9.3, 9.5, 9.6 y 9.7, en relación con los apéndices 4.1, 4.2 y 4.3 de la normativa del Plan Hidrológico del Tajo del segundo ciclo, así como el artículo 10.2, en el inciso «[...] no serán exigibles en el horizonte temporal del presente Plan», artículos donde se establecían los caudales ecológicos y mínimos en las masas estratégicas ya mencionadas. Como consecuencia, es ineludible la obligación en este tercer ciclo de extender el régimen de caudales ecológicos a todas las masas de agua superficial de la cuenca, incluyendo las nuevas que se declaren como consecuencia de la revisión de los criterios de delimitación de masa»

Sobre esto, también se puede añadir que va en contra de la STS 3353/2018, que se manifiesta en términos parecidos. Sin entrar en detalles, dicha sentencia establece que los caudales ecológicos fijados, no pueden verse reducidos por el propio plan, sin incurrir en incumplimiento.

Por tanto, tal y como reconoce el propio borrador, el cumplimiento de los caudales ecológicos no puede retrasarse, ya que así lo requieren tanto las exigencias jurídicas, como las necesidades ambientales. De hecho ya deberían estar implementados. Por este motivo, se considera indispensable que se cumplan con las sentencias y se implementen los caudales ecológicos desde el comienzo de la vigencia del plan. En cualquier caso, el plan debe justificar el porqué si la propia



Confederación asume estas sentencias en el texto del borrador, posteriormente en la normativa se aplaza su implementación hasta el final del tercer ciclo.

2.8. Llegar a los valores de los caudales ecológicos mínimos deben ser una excepción, no una norma.

La Instrucción de Planificación Hidrológica, establece en su apartado 3.4.1.3.1. a, sobre el componente de los caudales mínimos «*que **deben ser superados**, con objeto de mantener la diversidad espacial del hábitat y su conectividad, asegurando los mecanismos de control del hábitat sobre las comunidades biológicas, de forma que se favorezca el mantenimiento de las comunidades autóctonas*»

Posteriormente, la sentencia del Tribunal Supremo, STS 3353/2018 refuerza esto y redunda en que los caudales ecológicos mínimos deben ser superados.

Sin embargo, esto deja un vacío. Legalmente, los caudales circulantes podrían estar permanentemente en valores levemente superiores a los umbrales fijados como caudal ecológico mínimo. Esto es una incongruencia desde el punto de vista de la funcionalidad y estructura de los ecosistemas, ya que un caudal equivalente a los caudales ecológicos mínimos se da en la naturaleza de manera excepcional y en situaciones concretas, no como norma. Así, mantener indefinidamente caudales cerca de este umbral, induciría un estrés continuado que puede afectar a las especies que habitan o habitarían de manera natural ese tramo, así como a su vegetación de ribera.

Por tanto, se propone que mantener indefinidamente caudales cercanos al caudal ecológico mínimo, **también debe considerarse un incumplimiento**, quizá no del componente caudal mínimo, pero sí del régimen de caudales ecológicos general que requiere el Texto refundido de la Ley de aguas.

Las normas de seguimiento y cumplimiento de los caudales ecológicos deben recoger y evaluar esta problemática. En este sentido, existe la propuesta de utilizar el caudal medio, mejor que un caudal mínimo para monitorizar esta cuestión. De este modo, valores continuados por debajo del valor promedio, alertarían de que se está manteniendo excesivamente en el tiempo unos valores demasiado bajos de caudal. También son útiles otros parámetros como fijar en las normas de cumplimiento cuánta desviación y durante cuánto tiempo se permite que los caudales circulantes sean coincidentes o cercanos a los caudales ecológicos mínimos antes de considerar un incumplimiento.



Propuesta: El seguimiento y cumplimiento del régimen de caudales ecológicos, debe considerar a los caudales ecológicos mínimos como una situación puntual, no como un valor de referencia para todo el año. Esto debe quedar claramente recogido en el plan, por lo que se deben habilitar los mecanismos necesarios para que, en estas normas de seguimiento y control, se incluya una monitorización y control del tiempo que se puede permitir que los caudales se mantengan cercanos al umbral de los caudales ecológicos mínimos.

2.9. La distribución trimestral propuesta para los caudales ecológicos mínimos, no respeta la estructura y funcionalidad de los ecosistemas.

La propuesta de caudales ecológicos mínimos ha fijado valores trimestrales para todas las masas de agua superficial (de octubre a diciembre, de enero a marzo, de abril a junio y de julio a septiembre). El borrador recoge como caudal ecológico mínimo para cada trimestre, el valor de caudal ecológico mínimo (percentiles 5, 10 o 15) del mes más seco de los tres. Esta regla es de aplicación en aquellas masas en la que los caudales se han establecido por métodos hidrológicos.

A priori, utilizar trimestres para definir un régimen de caudales no contraviene la IPH. Sobre todo porque la IPH no concreta esta cuestión y tan solo establece en su punto 3.4.1.4. 1.1. que se identificarán al menos dos periodos distintos dentro del año⁹ para definir una distribución temporal de caudales. Sin embargo, usar el valor del mes más seco dentro del trimestre, **SÍ** puede alterar el funcionamiento natural del ecosistema, tal y como se expresa a continuación.

Asignar a cada trimestre el caudal del mes más seco, resulta especialmente grave en el tercer trimestre (Abril-Junio), pues se está forzando que a uno de los meses más lluvioso/caudalosos del año (abril), se le asigne como caudal ecológico el de uno de los meses más secos del año (junio). Es decir, se desvirtúa la estructura y funcionamiento natural del ecosistema fluvial. Durante el trimestre octubre-diciembre sucede algo parecido, ya que mezcla un mes muy lluvioso/caudalosos (diciembre) con otro mucho más seco (octubre).

Esta disparidad de caudales dentro del primer y tercer trimestre se explica en la **Figura 4**, donde se incluye la distribución media mensual de todos los valores de P5 y P15 (los datos se han obtenido tras una tediosa recopilación del apéndice de caudales que acompañaba al esquema de temas importantes).

⁹ «3.4.1.4.1.1. Distribución temporal de caudales mínimos. Se definirá una distribución temporal de caudales mínimos. Para ello se seleccionarán periodos homogéneos y representativos en función de la naturaleza hidrológica de la masa de agua y de los ciclos biológicos de las especies autóctonas, identificándose al menos dos periodos distintos dentro del año.»



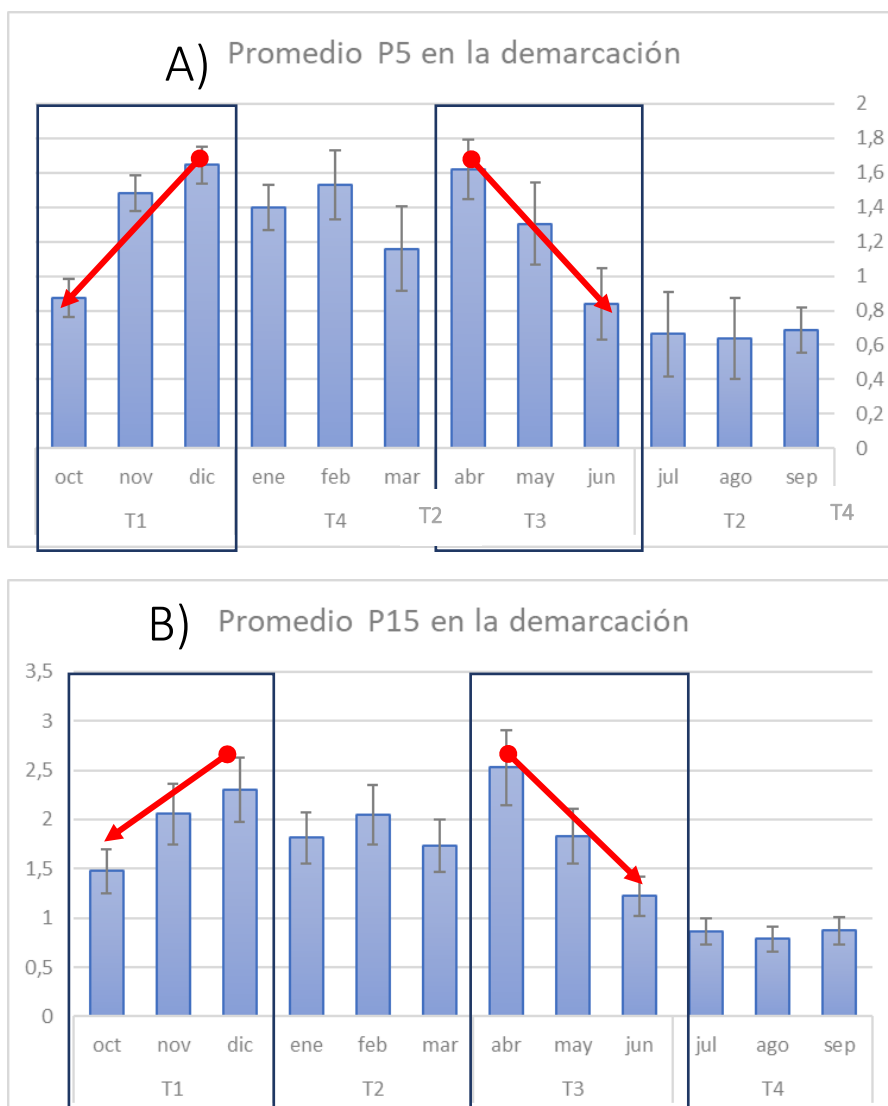


Figura 4. Representación de la media de los percentiles P5 (A) y P15 (B) para todas las masas de agua. Se han señalado los 4 trimestres anuales y se ha incluido el error estándar de la media. Con flechas, se señalan en los trimestres 1 y 3, el fuerte descenso que supone aplicar a los meses más lluviosos del trimestre el valor de caudal mínimo del más seco. Fuente. Caudales del apéndice de caudales del Esquema de Temas Importantes.

Al asignar los caudales ecológicos de meses que, de manera natural, son notablemente más secos, a otros que, de manera natural, son más lluviosos se estarían estableciendo unas “restricciones artificiales” sobre estos meses más lluviosos, que no son propias de la estructura y funcionalidad del ecosistema de la que forman parte las masas de agua y que compromete tanto el buen estado/potencial ecológico en las masas de agua afectadas así como el de la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río y su vegetación de ribera.



Propuesta: Es necesario corregir la distribución temporal de caudales que propone el borrador por otra que no penalice el valor de meses muy secos con otros muy lluviosos. Este procedimiento contraviene a la IPH en lo relativo a la conservación de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas en su punto 3.4.1.1 y al Reglamento de Planificación Hidrológica en su punto 18.2. Se propone que, para cada trimestre, se tome como referencia en base al principio de cautela al valor del mes más lluvioso o, que la distribución temporal se acometa a nivel de mes (usando su P5/P15) y no de trimestre.

2.10. Los caudales propuestos en el Eje del Tajo no respetan la coherencia que debe tener un régimen de caudales ecológicos

Los caudales propuestos para el eje del río Tajo no respetan el principio de continuidad de los ríos, que es un principio que se asocia a la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados.

Dicho principio debería ser contemplado por los caudales del tercer ciclo de planificación, sin embargo el borrador actual no contempla este principio de manera adecuada. El borrador se limita a considerar que el caudal no sea inferior respecto a la masa de agua precedente. Sin embargo, esto tampoco respeta dicho principio, ya que esta situación permitiría que todas las masas de agua desde cabecera hasta desembocadura tuvieran un mismo caudal asignado.

Borrador del Plan Hidrológico del Tajo. Anexo 5

3.1.2.1 Consideraciones para el tercer ciclo de planificación.

« [...] Cuando se han apreciado, por aplicación del principio de continuidad en el río, **el caudal considerado en un tramo no debe ser inferior al de un tramo ubicado aguas arriba**, aunque el resultado específico de la aplicación de la metodología en ese punto pueda dar valores inferiores [...]»

Se solicita que se haga una matización en la versión final del plan, y que quede constancia de que entre masas de agua, el caudal no solo no puede ser inferior, **sino que debe ser superior cuando haya aportaciones a la masa de agua.**

Se ha observado que los caudales ecológicos mínimos propuestos para el eje del río, no respetan el principio de continuidad. Estos valores permanecen invariables varias masas de agua seguidas, tal y como se recoge en la **Tabla 7.**



Código MSPF	Nombre	Oct- Dic	Ene- Mar	Abr- Jun	Jul- Sep.
MSPF0109020	Embalse de Bolarque	7,7	10,1	8,9	7,1
MSPF0108020	Embalse de Zorita	7,7	10,1	9	7,1
MSPF0107021	Río Tajo desde Embalse Zorita hasta Embalse de Almoguera	7,8	10,2	9	7,2
MSPF0106020	Embalse de Almoguera	7,8	10,3	9,1	7,2
MSPF0105021	Río Tajo desde Embalse de Almoguera hasta Embalse de Estremera	7,8	10,3	9,1	7,2
MSPF0104020	Embalse de Estremera	7,9	10,3	9,1	7,2
MSPF0103021	Río Tajo desde Embalse de Estremera hasta Arroyo del Álamo	7,9	10,4	9,1	7,2
MSPF0102021	Río Tajo desde Real Acequia del Tajo hasta Azud del Embocador	7,9	10,4	9,1	7,2
MSPF0101021	Río Tajo en Aranjuez	7,9	10,4	9,1	7,2

→Confluencia con el río Jarama←

MSPF0608321	Río Tajo desde Río Jarama hasta confluencia Arroyo de Guatén	15	22	18	13
MSPF0608221	Río Tajo desde confluencia con Arroyo de Guatén hasta Toledo	15	22	18	13
MSPF0607021	Río Tajo en Toledo hasta Río Guadarrama	15	23	18	13
MSPF0606021	Río Tajo desde Río Guadarrama hasta Embalse de Castrejón←	15	23	18	13
MSPF0604021	Río Tajo aguas abajo del Embalse de Castrejón	15	23	18	13
MSPF0605020	Embalse de Castrejón	15	23	18	13
MSPF0603021	Río Tajo en la confluencia con el Río Alberche	15	23	18	13
MSPF0602021	Río Tajo desde Río Alberche hasta la cola del Embalse de Azután←	16	24	19	13
MSPF0601020	Embalse de Azután	17	25	19	13

Tabla 7. Caudales mínimos propuestos en el borrador del plan para el Eje del Tajo. Las masas de agua están ordenadas según la dirección del flujo desde cabecera hacia aguas abajo. En gris se resaltan algunos de los valores que se repiten entre trimestres. Las flechas resaltan las masas de agua que reciben las importantes aportaciones de los ríos Guadarrama y Alberche. Se aprecia que, en los valores propuestos, el caudal durante en estos trimestres no tiene ninguna variación respecto la masa de agua precedente y que ni siquiera aumentan al recibir las aportaciones del Guadarrama o el Alberche.

En numerosas masas de agua los valores de caudal ecológico mínimo se mantienen invariables durante medio año (de abril a septiembre). Esto sucede en el Tajo aguas arriba de la confluencia del Jarama, con 9,1 Hm³ en Abr-Jun y 7,2 en Jul-Sep. Aguas debajo de la confluencia con el Jarama, también se repite esta situación con 18 Hm³ en el trimestre Abril-Junio, y 13 en Julio-Septiembre para varias masas. Algo similar sucede en el trimestre de octubre a diciembre desde la masa MSPF0608321 a la masa MSPF0603021, que se mantiene en 15 Hm³ sin variación.



Como casos concretos, no es coherente que la masa que recibe las aportaciones del Guadarrama, no vea incrementado su caudal. Algo que se repite en el caso de las aportaciones del Alberche durante el trimestre de Jul-Sep.

Propuesta: Debe modificarse la propuesta de caudales ecológicos para que estos respeten el principio de continuidad y la funcionalidad y estructura de los ecosistemas acuáticos y de los ecosistemas terrestres asociados. Para esto, debe existir una relación lógica en la que los caudales de las masas de agua inferiores sean superiores a los de las masas de agua previas, especialmente cuando existen afluentes o aportaciones. En este sentido, destaca el caso del eje del Tajo, donde es necesaria la revisión y corrección de los caudales propuestos, ya que no mantienen esta relación durante todo el año y, muy especialmente, en las masas de agua que reciben las aportaciones de los ríos Guadarrama y Jarama.

2.11. Condicionar nuevas concesiones o renovación de las existentes a estudios detallados de caudal ecológico

Sin perjuicio del régimen de caudales ecológicos que incluya el futuro Plan, para el otorgamiento de nuevas concesiones o la autorización de nuevos embalses de regulación o ampliaciones de los existentes, se debe requerir en el propio Plan que el promotor previamente realice y aporte un cálculo del régimen de caudales ecológicos más completo, ambientalmente más exigente y más ajustado a la realidad hidromorfológica y ecológica del tramo afectado, elaborado mediante toma de datos *in situ* y modelos 3D, y considerando todos los elementos susceptibles de verse afectados con el objetivo de no causar ninguna pérdida neta de biodiversidad y de garantizar sin ambigüedades el logro de los Objetivos Medioambientales.

Además, se considera necesario extender la instalación y seguimiento de caudalímetros en todas las concesiones para que esto permita detectar posibles incompatibilidades con los caudales ecológicos.

2.12. Se deben establecer medidas que eviten los efectos negativos de las hidropuntas e incluso prohibirlas en todas las nuevas concesiones y en la revisión de las existentes

Las “hidropuntas” o “dientes de sierra” son alteraciones de caudal bruscas como las que se producen como consecuencia del funcionamiento de las centrales hidroeléctricas. En última instancia, pueden ocasionar que los caudales incumplan las distintas componentes del régimen de caudales ecológicos. Mientras que, desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza, suponen una afección sobre los invertebrados bentónicos, poblaciones de peces y, en general, sobre el funcionamiento de los ecosistemas fluviales.



Una de las principales medidas para evitar los efectos de las hidropuntas, consiste en aplicar de manera efectiva la tasa de cambio en las masas de agua afectadas por este tipo de alteraciones. Sin embargo, se considera necesario completar esta medida con otras como

- Las nuevas concesiones asociadas a estos usos han de contener la prohibición de alterar el régimen fluyente mediante el almacenamiento de agua
- Incrementar el caudal mínimo en aquellos tramos de río afectados por hidropuntas para asegurar siempre un perímetro mojado mínimo
- Establecer un porcentaje máximo de variación con respecto al régimen circulante en cada momento que no debe ser superado
- Las nuevas concesiones para el aprovechamiento de agua para este tipo de uso, han de contener la prohibición de alterar el régimen fluyente mediante el almacenamiento de agua

Propuesta: Para evitar los efectos de las hidropuntas, es necesaria la aplicación efectiva de las tasas de cambio de los componentes del régimen de caudales ecológicos. Además, esta medida debe completarse con otras que garanticen que la afección de estas alteraciones es mínima en el ecosistema fluvial.

SOBRE EL SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS CAUDALES ECOLÓGICOS

El seguimiento y cumplimiento de los caudales ecológicos es una de las partes más importantes a la hora de implantar el régimen de caudales ecológicos. Sobre esta cuestión se realizan una serie de aportaciones basadas en el contenido del borrador.

2.13. Controlar del régimen hidrológico en las masas de agua en riesgo de incumplir sus objetivos medioambientales en espacios de la Red Natura

Según el Artículo 8. f. del Real Decreto 817/2015 por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, «*Las masas de agua situadas en las zonas de protección de hábitats o especies de la red Natura 2000 se incluirán en el programa de control operativo cuando se considere que están en **riesgo** de incumplir sus objetivos medioambientales de la masa de agua. Las estaciones o puntos de muestreo seleccionados para este control se identificarán como **Programa de control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies***»

En este sentido, hay que tener en cuenta que el régimen hidrológico es uno de los elementos de calidad hidromorfológicos que contempla el RD 817/2015 que debe tener un control continuo en ríos.

Dentro del apartado de seguimiento y cumplimiento que recoja el plan (y en coordinación con el programa de control operativo que debe incluir el mismo), es importante elaborar un control del régimen hidrológico de aquellas masas de agua de la red Natura en las que exista, no solo el incumplimiento constatado de objetivos, sino también **riesgo** de incumplimiento. En este sentido, el BPH recoge una relación de masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado (ANEJO Nº 10 Objetivos medioambientales. Apéndice 1. Fichas de masas de agua superficial) que serviría de base para identificar estas masas de agua. Además, a estas habría que añadir aquellas con incumplimiento, o **riesgo** de incumplimiento, en el estado de conservación de las especies o hábitats ligados al agua.

Por otra parte, en el «ANEJO Nº 8.-Programas de seguimiento del estado de las masas de agua», se incluye un apartado «2.4 Programas de zonas protegidas» (página 23). En dicho apartado se incluye una entrada de «Control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies» con un total de 702 puntos de muestreo. Sin embargo, esta información se debería completar con otra como localización exacta de esos puntos, masas de agua y espacios afectados y variables que se han cuantificado en todos esos puntos y los valores de las mismas.



Propuesta: Integrar específicamente y especialmente en el *Programa de control de aguas en zonas de protección de hábitats o especies* a aquellas masas de agua pertenecientes a la red natura que estén en riesgo de incumplimiento de sus objetivos medioambientales.

Los puntos de muestreo (coordenadas) de este programa, masas de agua, variables medidas y sus valores, deberían de incluirse en el plan.

2.14. Aumentar los puntos de control y seguimiento de los caudales ecológicos

En el Esquema de Temas Importantes, se afirmó que *«no es viable un control continuo en todas las masas de agua»*, argumentando que la red de aforos de la cuenca del Tajo, no cubre la totalidad de las masas de agua. Sin embargo, el seguimiento y control de las masas de agua no puede limitarse a una red de aforos que queda lejos de cubrir toda la demarcación. Por esta razón, deben abordarse los mecanismos necesarios para compensar este «déficit» de puntos de control. De hecho, el Real Decreto 638/2016, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, recoge esta posibilidad y proporciona las herramientas para compensar esta situación: campañas de aforo específicas u otros procedimientos.

«Artículo 49 quinquies. Control y seguimiento del régimen de caudales ecológicos.»

*1. Los organismos de cuenca vigilarán el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos en las estaciones de aforo integradas en redes de control que reúnan condiciones adecuadas para este fin. Adicionalmente, podrán valorar el cumplimiento de los regímenes de caudales ecológicos mediante **campañas de aforo específicas u otros procedimientos**»*

Una demarcación tan extensa como la del Tajo, no puede limitar el seguimiento de los caudales ecológicos exclusivamente a las zonas donde existen estaciones de aforo. Esto, en la práctica, supone una falta de control y seguimiento para la mayor parte de la cuenca. No solo la mayoría de las masas de agua estaría fuera de seguimiento, sino que el control que se realice sobre una determinada masa quedaría limitado a un punto concreto, obviando la situación del resto de la masa de agua, especialmente aguas abajo. Por tanto, **la solución a esta situación pasa por establecer puntos de control móviles.**

En esta red de seguimiento, se propone la inclusión de los manantiales que puedan tener una situación más comprometida en la demarcación.

Propuesta: El control continuo de las masas de agua debe ser transparente y debe completarse con campañas de aforo específicas u otros procedimientos. Estos mecanismos,



no deben ser excepcionales, sino que deben integrarse rutinariamente en el control y seguimiento de los caudales ecológicos de las masas de agua y deben perseguir dos propósitos: monitorizar aquellas masas de agua sin estación de control y validar los resultados de aquellas masas de agua que ya tienen una estación de aforo.

2.15. Apoyar el seguimiento y control de los caudales ecológicos con tareas de refuerzo

Las tareas de seguimiento y control de los caudales deben completarse con otras tareas. De manera conjunta al control directo, deben llevarse a cabo otro tipo de seguimientos. Entre las medidas útiles para este fin, pueden considerarse:

- Control efectivo de los caudalímetros en todas las concesiones de la demarcación. El control de los volúmenes extraídos, debe servir de herramienta para garantizar que circulan los caudales adecuados. Extracciones superiores a las otorgadas en la concesión, pueden ser indicativas de incumplimientos de los caudales ecológicos
- Control efectivo de extracciones ilegales. De manera similar a la anterior, el control y seguimiento de los caudales ecológicos debe ir acompañado de tareas de control de extracciones ilegales. Un acumulo de este tipo de extracciones, puede ocasionar incumplimientos en los valores de caudal de un tramo determinado.

Propuesta: El seguimiento y control de los caudales ecológicos debe respaldarse y completarse con otro tipo de tareas, como el control de extracciones ilegales o el control de efectivo de los caudalímetros.

2.16. Analizar y priorizar el control y seguimiento de los caudales ecológicos en aquellas zonas más susceptibles al incumplimiento de caudales y en aquellas con mayor riesgo de incumplimiento de los OMA

El riesgo de incumplimiento de los caudales ecológicos no es el mismo para todas las masas de agua. Es razonable pensar que existan masas de agua en la que este riesgo es mayor. Incluso dentro de una misma masa de agua, es muy probable que el riesgo de incumplimiento sea más alto en una parte que otra. Por esta razón, es conveniente hacer un análisis de evaluación de riesgo de incumplimiento de caudales ecológicos. Los resultados de ese análisis deben ser transparentes y deben servir para identificar y posteriormente priorizar las zonas que necesitan implementar un seguimiento y control, o aquellas zonas que necesitan complementar el ya existente.



Entre estas zonas en las que son susceptibles al incumplimiento de caudales deben incluirse, las masas de agua directamente afectadas por el ATS, masas de agua directamente afectadas por las centrales hidroeléctricas, etc.

2.17. Caudales ecológicos y producción hidroeléctrica

La energía procedente de la hidroelectricidad, es una importante fuente de presiones e impactos. En este sentido, se considera necesario realizar un análisis económico previo que cuantifique el valor económico de la producción hidroeléctrica para poder evaluar, posteriormente, el nivel de afección de las medidas que modifiquen el régimen de operación de las centrales. Igualmente habría que analizar económicamente los servicios ecosistémicos que se ven perjudicados por la explotación hidroeléctrica y la forma de compensarlos.

Para esta valoración desde el punto de vista de la planificación es imprescindible en primer lugar **hacer público en los documentos de planificación la demanda real empleada en la producción hidroeléctrica en cada una de las centrales** (no la potencia instalada, sino la derivación real de agua pongamos, en el ciclo anterior). La documentación facilitada hasta la fecha en los documentos de planificación manifiesta desconocer estos valores para una serie de centrales y no para otras. Además de para evaluar adecuadamente su impacto, es necesario conocer la demanda (junto con la energía producida) **a efectos de evaluar la recuperación de costes de este sector**.

A diferencia de otras Confederaciones (Júcar, Ebro, Segura, etc..) que a lo largo de los recientes ciclos de planificación han incorporado, en uno u otro momento, un inventario de todos los aprovechamientos hidroeléctricos existentes en la demarcación, en la del Tajo no ha sucedido¹⁰. Se propone remediar esta carencia incluyendo en el nuevo Plan de cuenca como un Anexo un inventario actualizado de los aprovechamientos hidroeléctricos en vigor.

Los aprovechamientos hidroeléctricos tienen un peso muy importante en la cuenca, condicionando de forma importante el estado hidromorfológico a través de la modificación del régimen de caudales y la rotura de la conectividad fluvial y constituir un obstáculo importante para conseguir el buen estado ecológico, por lo que entendemos que los ajustes y requerimientos ambientales generales para las nuevas concesiones que se otorguen **deben especificarse como requisitos concretos en la normativa del Plan Hidrológico de cuenca**. De la misma manera deberían especificarse en la normativa los requisitos para justificar

¹⁰ En la Memoria (documentos iniciales para el 3 ciclo de planificación se incorpora la Tabla 69 (p. 201) con las principales centrales de la cuenca. Esto puede ser útil desde el punto de vista del análisis de la producción hidroeléctrica, pero teniendo en cuenta el importante impacto que pueden generar centrales con producciones menos altas y minicentrales, a efectos de conservación del medio se requiere disponer de un inventario completo, que por otro lado tampoco es excesivamente extenso para incorporarlo como Anexo al Plan Hidrológico.



alternativas diferentes a la demolición del obstáculo y la restitución al estado original del bien demanial a cargo del concesionario, que por defecto establece el artículo 101.1 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

También en esta línea entendemos que **se deberían enumerar en el futuro plan aquellos aprovechamientos hidroeléctricos concretos cuya concesión finaliza** dentro del tercer ciclo. Esta caducidad supone una variación de las condiciones de explotación en los tramos afectados, que el Plan debe mencionar, tener en cuenta, y prever cómo abordar.

La finalización de los plazos concesionales de los aprovechamientos hidroeléctricos presenta oportunidades de mejorar el estado de las masas de agua superficiales a través de procedimientos de extinción o mediante la introducción de un condicionado ambiental en caso de que estas concesiones se renueven.

Se propone que el Plan (o en su normativa) se incluyan al menos las siguientes condiciones respecto a estos aprovechamientos:

1. Unos nuevos plazos de concesión ajustados a instalaciones que ya están totalmente amortizadas. Queda fuera de lo admisible seguir manteniendo los plazos tan amplios de concesión que se han dado anteriormente para este tipo de instalaciones. Como mucho deberían otorgarse **por dos ciclos hidrológicos más**, teniendo en cuenta la rápida evolución de las alternativas energéticas y su rendimiento y la persistencia y extensión del impacto ambiental de las hidroeléctricas, que hace que plazos más largos hagan prorrogar innecesariamente los mencionados impactos ambientales. Si estando ya amortizadas no son viables en esos términos, no debería plantearse su continuidad. Recordemos que el TRLA permite concesiones por periodos más cortos aún.
2. La viabilidad debería evaluarse respetando, **en el caso de los caudales mínimos, el máximo porcentaje de HPU que prevé la IPH**. No parece que con la redacción actual de la IPH que sea posible fijar legalmente caudales ecológicos mínimos más elevados que el 80% del HPU, lo que seguramente redundaría como una situación más favorable para el río
3. Las nuevas concesiones deberían incluir **una cláusula expresa de funcionamiento exclusivo en fluyente**, no autorizándose las hidropuntas. De no poder satisfacerse esta condición se propone que se establezca la extinción definitiva de la concesión.
4. No sería admisible la nueva concesión sin establecer un calendario concreto de actuaciones sobre la presa y el resto de las instalaciones que garanticen su operación en condiciones seguras.



5. La concesión solo se volvería a otorgar si se lleva incluida la puesta en funcionamiento de un dispositivo de permeabilización

Las renovaciones de concesión también han de ponerse en contexto histórico: la energía hidroeléctrica puede deteriorar decenas de kilómetros de río (siendo cada vez más escasos los que están en buen estado) para instalar potencias que ahora mismo suministran uno o dos generadores eólicos, o un pequeño parque fotovoltaico. Estas instalaciones que caducan –especialmente las que incorporan derivaciones kilométricas- pudieron ser admisibles e incluso imprescindibles para el desarrollo hace setenta u ochenta años, pero no serlo ambientalmente en el panorama actual, y menos aún con la rápida evolución en el rendimiento de otras tecnologías, también renovables, pero con un impacto mucho más local y reversible.

En cuanto al condicionado, aunque se ha desarrollado expresamente para incluir impactos específicamente asociados a la producción hidroeléctrica sería extensible también al resto de tomas superficiales para otros usos que hayan caducado y estén en trámite de posible renovación.

2.18. Identificar la/s presión/presiones responsables del incumplimiento y las medidas que se adoptan para evitar que vuelva a suceder

En los procedimientos habituales que se implanten para el seguimiento y control de los caudales ecológicos, debe añadirse, en caso de incumplimiento, el de identificar la principal presión/presiones causantes/s de dicho incumplimiento. Esta identificación, no debe asociarse a una presión genérica, sino a un causante determinado. En este sentido, conviene tener en cuenta que el incumplimiento de los caudales ecológicos supone un riesgo para el medio ambiente, en especial para aquellas especies y hábitats ligados al agua.

El fin último debe ser poder asociar los incumplimientos a un responsable determinado en caso de que pueda darse daño ambiental. Pero también, poder hacer un seguimiento de estas presiones para el futuro.

Del mismo modo, en el seguimiento realizado es necesario que se incluyan también las medidas que se han adoptado para evitar que este tipo de incumplimientos vuelvan a repetirse.

Propuesta: En las tareas de seguimiento y control de los caudales ecológicos debe añadirse la de identificar de manera transparente la principal/es presión/es causantes del incumplimiento y las medidas adoptadas al respecto.



2.19. El seguimiento del régimen de caudales ecológicos debe incorporar la relación con los ecosistemas en los términos que establece la Instrucción de Planificación hidrológica

El seguimiento del régimen de caudales debe ajustarse a lo establecido en la Instrucción de Planificación Hidrológica (Orden ARM/2656/2008). En los informes de seguimiento del plan vigente, se obvian la mayoría de los elementos que son necesarios, por lo que el futuro plan hidrológico debe subsanar este aspecto.

El seguimiento, debe incluir, entre otras, información relativa a la estructura y funcionalidad de los ecosistemas. Se recuerda lo que establece la IPH al respecto en su artículo 3.4.7

«Se realizará un seguimiento del régimen de caudales ecológicos y de su relación con los ecosistemas, con objeto de conocer el grado de cumplimiento de los objetivos previstos e introducir eventuales modificaciones del régimen definido.

El seguimiento del régimen de caudales incorporará los siguientes elementos al proceso:

a) Mejora del conocimiento sobre el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos y de las especies objetivo identificadas.

b) Mejora del conocimiento de la relación de los caudales ecológicos con el mantenimiento y estructura de los ecosistemas terrestres asociados.

c) Previsiones del efecto del cambio climático sobre los ecosistemas acuáticos.

Serán objeto de seguimiento específico los siguientes aspectos:

a) Eficacia y grado de cumplimiento de los caudales ecológicos implantados.

b) Sostenibilidad del aprovechamiento de las aguas subterráneas y su relación con el mantenimiento de los caudales ecológicos.

c) Evolución y grado de cumplimiento del régimen de crecidas, desde la implantación del régimen de caudales ecológicos»

2.20. Sobre especies exóticas invasoras

El futuro plan hidrológico, más allá de recoger las actuaciones de las comunidades autónomas, o citar diversos proyectos LIFE, debe tener una implicación directa en este tema y abordarlo de una forma activa. Entre la información que se considera necesaria que incluya el futuro plan se cita la siguiente.



- a) **Identificación de los impactos asociados a esta presión.** Las especies invasoras se incluyen en la presión «5.1 Especies alóctonas y enfermedades introducidas». Sin embargo, sus impactos se identificaban como «otros» (ver *Tabla 12. Relaciones lógicas entre presiones e impactos del ANEJONº7 Inventario de presiones, impactos y riesgo*). En este sentido, debe quedar claro que el término «otros» no implica que no existan impactos por lo que se debe identificar y evaluar el papel de dichos impactos en el estado/potencial de las masas de agua afectadas de cara al cumplimiento/riesgo de los objetivos medioambientales.

Sorprende que, a pesar de que las especies invasoras se han tratado como un tema importante desde los documentos de inicio, no se haya valorado esta presión ni sus impactos en el estado de las masas de agua.

- b) **El plan debe analizar cuáles son las principales vías de introducción de especies invasoras.** Este análisis se considera un pilar fundamental en la prevención de introducción de este tipo de especies.
- c) En relación a esto, los impactos sobre la biodiversidad deben incluirse y desligarse de la categoría «otros» mediante una entrada propia dentro de esta categoría. Las especies alóctonas puede suponer impactos en la biodiversidad por la competencia con especies autóctonas, la alteración del hábitat, la introducción de enfermedades y parásitos, hibridación con especies nativas, etc. Por ejemplo, en el eje del Tajo, la ausencia de caudales ecológicos ha favorecido la expansión de especies de peces exóticos como *Ameiurus melas*, *Cyprinus carpio*, *Micropterus salmoides* o *Sander lucioperca*, entre otros que compiten y desplazan a especies autóctonas como *Pseudochondrostoma polylepis* o *Luciobarbus bocagei* por lo que impactan directamente en la biodiversidad natural del río. Pues bien, como se ha indicado, este tipo de impactos, típicamente asociados a las especies invasoras y tan nocivos para la biodiversidad, no han sido tenidos en cuenta en la determinación del estado de las masas de agua por lo que deben incluirse en el futuro plan.
- d) **Identificación, localización (a nivel de masa de agua) y grado de incidencia de las especies invasoras en la demarcación, utilizando para ello la información más actualizada disponible.** Se trata de una información que debería incluir el plan, no solo mediante mapas, sino de forma tabular en el que se pueda incluir información más detallada.
- e) **Clasificación de dichas especies en función del grado de peligrosidad.** Establecimiento de prioridad de actuación en función del tipo de especie y grado de afección



- f) Identificación del umbral de presencia de estas especies por encima del cual se considere que se altera el estado de conservación de la masa de agua. Evaluación de las repercusiones en el estado ecológico de la masa mediante la valoración de su impacto en los elementos de calidad recogidos en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 817/201.
- g) La evaluación de la presencia de especies invasoras debe integrarse en el *Subprograma de seguimiento del estado general de las aguas* establecido por el Real Decreto 817/201. Dicho programa tiene por objeto recabar la información necesaria para realizar la evaluación del estado general de las aguas superficiales y de los cambios o tendencias que experimentan. Por esta razón, las especies invasoras deben integrarse en los elementos de calidad a evaluar.
- h) Desarrollo y/o adaptación de protocolos de actuación, en caso de detección temprana de dichas especies. Desarrollo de sistemas de vigilancia/alerta, creación/actualización de bases de datos, campañas de difusión y concienciación
- i) Impulso de una estrategia de respuesta para actuaciones coordinadas con el resto de administraciones implicadas en materia de lucha contra especies invasoras
- j) Recopilación de información de otras especies alóctonas en la demarcación que, no estando aún recogidas por el Real Decreto 630/2013, estén dispersas por la misma. La evolución de la legislación y el comportamiento de estas especies, aconseja disponer de este tipo de información.

Por último, se quiere comentar que aunque establecer una relación entre especies invasoras y estado de conservación de las masas de agua, sea difícil, no exime de la obligación de realizar o de intentar realizar este tipo de análisis, más aún cuando la confederación tiene en sus competencias la de velar por el estado de conservación de las masas de agua y las EEI pueden atentar contra este estado. Por otra parte, existen herramientas útiles para evaluar la incidencia de las EEI, el *Protocolo de caracterización hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos*, contempla el *Coefficiente de prioridad para las especies presentes* (ki). Este índice, incluye en su evaluación la presencia de peces autóctonos e **invasores** y pondera la importancia de las diferentes especies. Por tanto, puede servir de aproximación de la incidencia de la EEI, al menos en el caso de ictiofauna. En consecuencia, se insta a la Confederación a que utilice este tipo de herramientas en la evaluación final del estado de las masas de agua que debe incluir el futuro plan.

Propuesta: Deben identificarse el impacto de las especies invasoras en el estado de las masas de agua. Además, el plan hidrológico de cuenca debe incluir información detallada sobre su presencia y medidas a desarrollar para tratarlas. Debe establecerse un seguimiento



de las mismas que debe integrarse en el *Subprograma de seguimiento del estado general de las aguas*.

2.21. Aportaciones sobre cambio climático

Se considera necesario que, al abordar la adaptación al cambio climático, el futuro plan de cuenca elabore un análisis de los conflictos que puede suponer cumplir la satisfacción a la demanda con cumplir los objetivos de la DMA, en el marco del cambio global. Se considera que este análisis es fundamental a la hora de planificar y tomar decisiones posteriores, por lo que debe ser detallado y a nivel de masa de agua.

Se realizan una serie de aportaciones en relación a otras medidas a incorporar.

Seguimiento de los efectos del cambio climático. Se considera indispensable que se incorporen medidas de seguimiento de los efectos del cambio climático en la demarcación y que este seguimiento se incorpore al programa de control operativo. En este sentido, se considera importante que se valore sus repercusiones en los objetivos de la DMA y especialmente en los objetivos de los espacios de la Red Natura y/u otros espacios naturales protegidos.

Análisis de la interacción de satisfacción de la demanda, con los objetivos medioambientales en el marco del cambio climático, especialmente en los espacios de la Red Natura. Tal y como se ha apuntado antes, este tipo de análisis es necesario. Pero también es necesario hacer especial hincapié en aquellas masas de agua que pertenezcan a la Red Natura y/u otros espacios naturales protegidos. Más aún cuando se considera a los espacios de la Red Natura como clave en la mitigación y adaptación al cambio climático¹¹

Delimitar la demarcación según la sensibilidad de sus diferentes zonas al cambio climático. En el ámbito de la respuesta al cambio climático, se considera indispensable identificar unidades de respuesta al cambio climático más concretas que un sistema de explotación. El motivo es que, en la demarcación, existen partes más sensibles que otras a los efectos del cambio climático, con problemáticas y casuísticas diferentes, como por ejemplo aquellas zonas donde predominen los espacios de la Red Natura. Se propone, por tanto, agrupar estas zonas en unidades homogéneas en las que plantear el tipo de problemas a resolver (medidas de adaptación, conflicto demanda-objetivos ambientales, intensidad de las explotaciones, etc.), no solo durante un periodo determinado (sequía o inundación, por ejemplo), sino durante todo el ciclo de planificación.

¹¹ UNEP-WCMC (2009). The natural fix? The role of ecosystems in climate mitigation. Cambridge, UK



Mejorar el uso de los sistemas de medición de agua. Se deben establecer, o en su caso mejorar, sistemas de medición de agua para todos los usuarios, especialmente para los regantes que utilizan sistemas tradicionales o cualquier otro sistema que actualmente no esté sujeto a medición

No conceder derechos en las masas de agua donde el impacto del cambio climático suponga una reducción en la disponibilidad de los recursos que afecte a la garantía sobre los usos actuales.

Medidas de control de las explotaciones ilegales. Estas medidas se consideran prioritarias para evitar la sobreexplotación y aliviar así los efectos del cambio climático. Se deben abordar dos mecanismos, por un lado, mejorar los procesos de control ya existentes y, por otro, añadir cuantas medidas nuevas sean posibles, como controles adicionales de campo, uso de nuevas tecnologías, cooperación con otras administraciones, agilización de las tareas de denuncia, etc.

Ajustar la demanda a los recursos disponibles. Esta medida, aunque *a priori* puede considerarse obvia, se considera fundamental no solo para combatir al cambio climático, sino también para evitar problemas de sobreexplotación.

En este sentido, se considera que los controles por teledetección, en muchos casos, pueden ser una herramienta complementaria útil.

2.22. Aportaciones sobre parámetros que no aparecen en el actual borrador del plan

El actual BPH omite mucha de la información que en otros ciclos de planificación sí se incluía. Incluso omite información que se ha presentado en el Esquema Provisional de Tema Importantes. Sobre todo, en lo referente a parámetros asociados a caudales por masas de agua.

Entre esa información, se incluyen parámetros como el Q25, Q21, P25 o los caudales mensuales por masas de agua que aparecían en un apéndice del Esquema Provisional de Temas Importantes.

En este sentido, sería conveniente que este tipo de información también sea incluida en futuro plan hidrológico de cuenca.



2.23. Adecuación del Registro de Zonas Protegidas en Castilla-La Mancha teniendo en cuenta el «Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla-La Mancha».

El Registro de Zonas Protegidas, establecido en el artículo 99 bis del TRLA, incluirá necesariamente y entre otras:

- Las zonas que hayan sido declaradas de protección de especies acuáticas significativas desde el punto de vista económico.
- Las zonas declaradas de protección de hábitats o especies en las que el mantenimiento o mejora del estado del agua constituya un factor importante de su protección.

Entendemos que dentro de ambos criterios, y en todo caso del segundo de ellos, entrarían las aguas delimitadas como “trucheras” en el Plan de Gestión de la Trucha común (*Salmo trutta*) en Castilla-La Mancha¹², aprobado durante el ciclo de planificación hidrológico actual y cuyo objetivo principal es garantizar la conservación de las poblaciones salvajes y nativas de la especie, declarada **de interés especial en la región** por presentar un alto valor deportivo o significado ecológico y ser sensibles a su aprovechamiento.

El Plan prevé, entre otros, los siguientes objetivos parciales que pueden resultar afectados por la planificación hidrológica:

- Garantizar la continuidad en el tiempo de las poblaciones de trucha común, primando el carácter de poblaciones salvajes y nativas, y manteniendo o recuperando su abundancia y su estructura poblacional.
- Integrar las demandas derivadas de la gestión de la pesca de la trucha en la planificación hidrológica y otros planes sectoriales.
- Recuperar el hábitat potencial que pueda ocupar la trucha común, *o mejorar el estado de éste en aquellos lugares en que se haya deteriorado*.

Por su propia definición de aguas habitadas por los salmónidos, creemos procedente que para estas masas de agua se apliquen los límites de calidad del tipo “S” establecidos la Directiva 2006/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces.

¹² Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, D.O.C.M. nº 22 de 31 de enero de 2019



2.24. Promover medidas para el uso sostenible y transparente del recurso. riegos deficitarios controlados y control de la sobreexplotación

Del conjunto de medidas que contempla el borrador del plan, se considera indispensable que la confederación añada y potencie aquellas que promuevan un uso sostenible de los recursos hídricos disponibles.

Las demandas en agricultura son las más altas de la demarcación. Por esta razón, es fundamental promover medidas que tengan como objetivo el uso sostenible del recurso y la reducción de la utilización de agua para la agricultura. Todo ello es aún más necesario si se tiene en cuenta el escenario de cambio climático, en el que todas las previsiones indican una importante reducción de aportaciones. En este sentido, a pesar de que el plan incluye medidas de modernización de regadío, se consideran insuficientes.

Para conseguir el objetivo de uso sostenible del recurso, es necesario incorporar y promover **estrategias** de *Riego Deficitario Controlado* (RDC) en la planificación. Estas, permiten combatir y prevenir la sobreexplotación y, como se ha comprobado en otras zonas de la península, pueden mejorar la producción aplicando cantidades de agua de riego inferiores a la teórica demanda máxima por el cultivo.

Promover desde la planificación hidrológica una estrategia de riego deficitario controlado, daría cumplimiento a la necesaria sostenibilidad requerida por la DMA en su artículo 1.b, si se ejecuta adecuadamente. En consecuencia, esta estrategia puede contribuir tanto al cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua como a los de las zonas protegidas incluidas en la demarcación.

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Directiva es establecer un marco para la protección de las aguas superficiales continentales, las aguas de transición, las aguas costeras y las aguas subterráneas que:

[...]

b) promueva un uso sostenible del agua basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles;

Estas estrategias deben apoyarse en una planificación hidrológica que favorezca la disminución del consumo de agua mediante el abandono progresivo de cultivos con altos requerimientos hídricos, tales como el maíz o la cebolla por otros más eficientes.

Al mismo tiempo, todo esto se debe reforzar con una política que promueva la transparencia en la gestión del recurso y permita tareas de seguimiento. El destino de este

ahorro debe cuantificarse por parte del plan y debería destinarse al cumplimiento de los OMA cuando sea necesario. En otras palabras, la cantidad de agua ahorrada con este tipo de medidas debe poder evaluarse de manera transparente mediante el pertinente seguimiento.

2.25. Acceso online al Registro de Aguas

A fecha de hoy el Registro de Aguas de la Demarcación Hidrográfica del Tajo sigue sin ser accesible *online*, a diferencia de los de otras Demarcaciones como las del Ebro o Júcar, por poner ejemplos que afectan a Castilla-La Mancha. El Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, regular las normas de organización y funcionamiento del Registro de Aguas, de tal forma que sirva para cumplir sus objetivos como instrumento fundamental para la gestión y control del dominio público hidráulico y de la planificación hidrológica, haciendo uso de los avances tecnológicos basados en la administración electrónica, la simplificación administrativa y la disminución de cargas a los ciudadanos. A estos efectos, se dictó asimismo la Orden AAA/1760/2016, de 28 de octubre, por la que se regula la estructura informática del Registro de Aguas y de la Base Central del Agua.

Transcurridos varios años desde la entrada en vigor de ambas normas, el acceso inmediato al Registro sigue siendo un problema, aun teniendo en cuenta su carácter público, por lo que no es preciso acreditar ningún interés especial para proceder a su consulta, y a la sociedad de la información en que vivimos. Saber cuándo caduca una concesión hidroeléctrica en la cuenca del Tajo, por ejemplo, se convierte en una búsqueda sin término conocido, incluso si se formula por escrito.

Sería deseable que el Plan recogiera expresamente los plazos en que completará el acceso online al Registro

2.26. Aportaciones sobre recuperación de costes

En relación a la recuperación de costes, se hacen una serie de propuestas que se centran en el ámbito de los costes ambientales. Sobre este particular, se recuerda la sentencia que recoge el propio borrador del Tribunal Supremo del 23 de marzo de 2017, relativa al recurso 878/2014 contra el Plan Hidrológico del Júcar, que destaca la obligación de tener en cuenta el principio de la recuperación de costes, incluidos los costes ambientales y los relativos a los recursos. En este sentido, la sentencia resalta que la recuperación de costes es «no puede imponerse a costa de vulnerar, o simplemente dejar sin efecto, el principio de quien contamina paga». Hay que recordar que el principio de quien contamina paga está incluido en la DMA.

Las aportaciones son las siguientes



Es necesario evaluar los costes ambientales del ATS y estos deben incluirse en los costes a recuperar. Una de las principales presiones de la demarcación, no puede quedar exenta de esta evaluación. Previamente han de identificarse sus impactos, sin perder de vista que afecta a varias demarcaciones (Tajo, Segura y Júcar). Por ejemplo, todo el eje del Tajo se ha visto afectado por las reglas de explotación del ATS, careciendo (hasta la fecha) de caudales ecológicos, pero, además, se ha atribuido la presencia de especies alóctonas en las cuencas del Júcar y Segura a raíz del ATS. Este tipo de impactos deben computarse en el análisis de costes.

Se debe aplicar la recuperación de costes para todas las actividades que requieren agua y provoquen daños medioambientales sobre las masas de agua. Independientemente del estado de la masa de agua. De este modo, se debe desvincular el cálculo de los costes ambientales de una actividad determinada, extendiéndose a todas aquellas que producen daños medioambientales significativos, incluyendo costes relacionados con la producción de energía (energía hidroeléctrica, refrigeración), la contaminación difusa procedente de la agricultura, etc.

Es decir, el cálculo de costes no puede limitarse a la recopilación de los costes de las medidas que incluye el plan, sino que deben computarse, además, los costes de todos los impactos con daños ambientales, independientemente del estado de la masa de agua. Incluso deben valorarse aquellos que se queden por debajo de un determinado umbral. De lo contrario, se estaría obviando su posible carácter sinérgico (la suma de pequeños impactos, puede generar otro mayor que **sí** genere daños medioambientales y, por tanto, se puede estar obviando un coste ambiental mucho más elevado del que *a priori* pudiera parecer).

Si no se tienen en cuenta estas consideraciones, se **estará infravalorando claramente los costes ambientales en la planificación hidrológica.** Quizás como ejemplo más evidente llama la atención que unos costes ambientales tan evidentes como son el tratamiento de las especies invasoras, no se haya incluido en los costes ambientales del “Anexo 11. Recuperación de costes”.

Es necesario establecer unos criterios claros y transparentes. El futuro plan debe recoger claramente los criterios seguidos para considerar las masas de agua que están sujetas a presión e impacto y cómo se han establecido su recuperación de costes. En este sentido, se hace hincapié en los costes ambientales se deben evaluar, tanto si la masa está en buen estado, como si no lo está (pues puede que, en el futuro, esa masa deje el buen estado como consecuencia del impacto).



La recuperación de costes debe incluir la pérdida de servicios ecosistémicos en ríos, humedales y acuíferos. Los servicios ecosistémicos (o beneficios que obtiene la gente de los ecosistemas, ríos, humedales, etc.), son un vínculo entre la planificación hidrológica y protección de la biodiversidad. Motivo por el cual, deben ser tenidos en cuenta en la planificación hidrológica. Tanto es así, que el *Plan para salvaguardar los recursos hídricos europeos* (Blueprint), incluye la utilización de esquemas de pago por **servicios ecosistémicos** en relación con las medidas de recuperación de costes y como incentivo al uso eficiente del agua. Por tanto, este tipo de costes deben incluirse en el procedimiento de cálculo de costes ambientales.

Además, en este apartado, cobra especial importancia la pérdida de servicios ecosistémicos que produce el ATS en la cabecera del Tajo, que deben calcularse adecuadamente.

Es necesario que los ingresos procedentes de la recuperación de costes tengan una finalidad concreta y que esté identificada, de manera transparente, en el plan hidrológico. El destino de los costes ambientales debe quedar expresamente reflejado en el plan. Además, debe establecerse una priorización de los destinos, en función del impacto y de la importancia ambiental del espacio afectado.

Por último, se recuerda que, según el artículo 42.2.a de Reglamento de planificación hidrológica (RD 907/2007) se deberá incluir información relativa a «*Los servicios del agua, describiendo los agentes que los prestan, los usuarios que los reciben y las tarifas aplicadas*».

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

